



**Universitat de les
Illes Balears**

Facultat de Dret

Memòria del Treball de Fi de Grau

Títol del Treball de Fi de Grau que heu realitzat.

Laura Guarda Martínez

Grau de Dret

Any acadèmic 2018-19

DNI de l'alumne 43197387y

Treball tutelat per Santiago Cavanillas Múgica

Departament de Dret Privat

S'autoritza la Universitat a incloure aquest treball en el Repositori Institucional per a la seva consulta en accés obert i difusió en línia, amb finalitats exclusivament acadèmiques i d'investigació	Autor		Tutor	
	Sí	No	Sí	No
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

**51 CASOS D'INDEMNITZACIÓ PER DANY
MORAL EN VIOLÈNCIA DE GÈNERE:
ARTICLES 153.1 CP i 173.2CP**

1. Introducció

Com es mesura un dany que no es veu? Com es demostra el patiment invisible? Cal demostrar-lo o s'entén implícit en determinat tipus de vivències? El reconeixement judicial d'aquet dany té un efecte positiu sobre la víctima?

Aquest treball proposa un estudi sobre la indemnització per dany moral en violència de gènere, en concret sobre els delictes de maltractament d'obra i de maltractament habitual de l'home sobre la dona que és o hagi estat parella o companya anàloga. Per això, s'ha acudit a monografies o articles sobre la responsabilitat civil derivada del delicte; sobre el procés psicològic de la dona que ha patit violència de gènere de manera habitual o sobre la manera en què s'ha d'abordar la quantificació del dany moral. En el mateix sentit, s'han consultat professionals de la psicologia, judicatura i fiscalia, i paral·lelament, s'han observat les indemnitzacions per dany moral d'aquests delictes en el nombre de 51 sentències, per tal d'obtenir dades objectives sobre aquesta pràctica en els jutjats espanyols. Potser es puguin observar aquestes indemnitzacions com un tipus d'unitat de mesura: ¿quina és la percepció d'aquest tipus de violència en els jutjats espanyols? Com a mínim, es pretenen respondre, amb precaució, les preguntes de més a dalt. Si en la pràctica existeix la indemnització per dany moral en violència de gènere... com s'ha mesurat?

2. Metodologia

2.1 Monografies

Les matèries relacionades amb el treball han estat consultades en monografies, articles o manuals referits a la bibliografia. La recerca ha consistit en la lectura de capítols concrets o monografies, en el cas de manuals sobre dany moral, y més bé articles de publicacions especialitzades en el cas de la violència de gènere.

2.2 Jurisprudència

Les sentències consultades, extretes de la base de dades CENDOJG, pertanyen a Audiències Provincials i al Tribunal Suprem. La dinàmica ha consistit a cercar sentències de condemna dels articles 173.2 i 3 del Codi Penal (CP) i 153.1 CP i seleccionar les que atorguen o es pronuncien sobre la indemnització per dany moral. Un cop seleccionades, s'han observat, d'una banda, els fets provats; les conseqüències per a la dona i el concurs amb altres delictes, i d'altra banda, la indemnització que sol·licita l'acusació particular (A), la que sol·licita el Ministeri Fiscal (MF) i la finalment fixada en sentència. Totes les dades han estat traslladades a les taules adjuntes. D'altra banda,

d'aquesta consulta de jurisprudència també s'han extret els pronunciaments rellevants sobre la definició del dany moral o la manera d'indemnitzar-lo.

2.3 Entrevistes

Per intentar una amplitud en la recerca en la vesant de l'experiència, s'ha consultat tres professionals relacionats amb la matèria: la catedràtica d'Universitat de Psicologia Social de Gènere, Victoria Aurora Ferrer Pérez; el magistrat del Jutjat d'Instrucció núm.1 de Palma de Violència sobre la Dona, Carlos Alberto Izquierdo Téllez, i el fiscal coordinador a la Fiscalia Superior de les Illes Balears, José Díaz Cappa (delegat de la Secció de Menors -reforma i protecció- i de la Secció Delictes d'Odi i Discriminació, entre d'altres). Amb ells, s'han mantingut les corresponents converses/entrevistes després de la lectura bibliogràfica i obtenció de dades. L'aportació d'aquests professionals apareix durant el treball. Se'ls ha demanat tant sobre les matèries indicades en l'apartat monografies com sobre qüestions estimades rellevants per aquest treball. El contingut de l'entrevista completa és disponible en l'annex d'aquestes pàgines.

3. Violència de gènere: notes legals i jurisprudencials

La violència exercida contra la dona és històrica. Entre d'altres, basta recordar la concepció de la *imbecilitas sexus* (terme de l'antiguitat grecoromana per referir-se a la dona)¹ per assumir el mínim de segles que la diferència de tractament entre l'home i la dona ha estat efectiva i estructural en societat. Les normes legals han estat en general un reflex d'aquesta desigualtat (per exemple, segons el Dret civil espanyol i fins al 1975, com apunta MUÑOZ², el marit tenia el dret de corregir l'esposa i ella estava obligada a obeir-lo).

Les exigències dels moviments feministes i el rebuig de la societat a aquest tipus de violència ha procurat algunes lleis contràries a les línies anteriors, i tot i que segurament millorables, encaminades a reflectir aquesta situació de la dona en societat. A Espanya, la norma considerada més avançada en aquest sentit va ser la [LO 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género](#). El text va definir i limitar, com es veurà més endavant, la violència de gènere a la relació heterosexual de parella o ex parella. Així, la violació a una dona per un desconegut no és violència de gènere en el sentit literal de la norma, tot i que aquesta percepció hauria d'ampliar-se en la pràctica a partir de la ratificació per Espanya el 2014 del [Convenio del Consejo de](#)

¹ NÚÑEZ PAZ, M. ISABEL, "Silencio femenino [...] violencia institucional contra las mujeres", p.49

² MUÑOZ CONDE, Francisco, "Violencia de género, doméstica y asistencial", p.175

[Europa sobre la prevención y lucha contra la violencia contra la mujer y la violencia doméstica](#) (Conveni d'Istanbul).

En els propers apartats s'aborden alguns aspectes de l'evolució del tractament legislatiu de la violència de gènere a Espanya; el contingut de la citada LO; la distinció entre violència de gènere i domèstica; els recursos d'inconstitucionalitat sobre la norma i l'explicació dels dos tipus penals que interessin de cara a l'observació de la indemnització per dany moral, objectiu d'aquest treball.

3.1 Notes sobre l'evolució legislativa de la violència de gènere a Espanya

Les campanyes de sensibilització sobre la violència en l'àmbit familiar a Espanya es van iniciar a partir dels anys 80. Cal recordar que aquesta violència es percebia fins al moment com a pròpia de l'àmbit privat: en aquest cas, el maltractament de l'home a la dona era cosa de cada casa. Tot i que la legalitat del territori ja havia començat a abordar la violència contra la dona, va ser l'any 1997 quan l'assassinat d'Ana Orantes va provocar un punt d'inflexió en el legislador espanyol. Orantes va denunciar en televisió que l'home amb què havia estat casada l'havia sotmès a maltractament durant 40 anys. Pocs dies després, convivint no a la mateixa casa però sí al mateix edifici, ell la va assassinar incendiant benzina al seu cos. IZQUIERDO recorda que és en aquest moment quan el Legislador espanyol entén que «no pot quedar a les portes de casa». En aquest sentit, es van intensificar les eines per assegurar les ordres d'allunyament o la protecció dels fills (abans del 2003, la dona que patia violència havia de «fugir i canviar l'entorn»).

Seguidament es mostren algunes de les modificacions legislatives (no totes, sinó les més rellevants de cara al present treball) que van portar a la situació normativa actual de la violència de gènere:

LLEI O PRECEPTE LEGAL	MESURA O CONDUCTA TIPIFICADA
<i>LO 3/1989 de actualización del Código Penal</i>	Tipificació de la violència física habitual sobre cònjuge o anàleg, fills, pupil, menor o incapaç en tutela o guarda.
Codi Penal de 1995	Maltractament habitual en àmbit familiar, ampliació a fills del cònjuge o convivent, menors incapaços, ascendents tutelats, curatela o guarda.
<i>LO 11/1999 de modificación del Título VIII del Libro II del CP + LO 14/1999 de modificación del CP y LECrim en materia de protección a las víctimas de malos tratos</i>	Persecució d'ofici del maltractament (sense denúncia de l'agressora). Violència psicològica com a delictes. Ordres d'allunyament. Prohibició d'aproximar-se o comunicar-se amb la víctima, familiars o altres decidits pels tribunals. Posteriorment (2003), suspensió i possible control electrònic del règim de visites, comunicació i estància reconeguda per sentència civil fins al

	compliment de la pena.
<i>Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica</i>	Possibilitat als jutges d'adoptar mesures civils i penals provisionals en màxim 72 hores, en haver rebut una denúncia per violència masculista.
<i>LO 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género</i>	Creació dels Jutjats de Violència contra la Dona, ajuts a les víctimes, mesures judicials, laborals i educatives. Prohibició publicitat vexatòria i agreujants penals en cas d'agressió d'home, ampliat a persona especialment vulnerable.

Font: VALDÉS, Isabel, "De Ana Orantes a Laura Luelmo: dos décadas de cambio en la justicia", *ELPaís* (https://elpais.com/sociedad/2019/01/21/actualidad/1548064879_632793.html)

3.2 Ley Orgánica 1/2004 de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LO 1/2004)

Aquesta llei és la primera de l'Estat Espanyol en establir normativament la definició de violència de gènere. El Legislador considera la violència cap a les dones com a una violència estructural, especialment reflectida en les relacions de parella heterosexuals, i estableix unes mesures de protecció per fer-li front. En el cos del text, es tracten aspectes dirigits a la sensibilització en l'àmbit educatiu, publicitari, de mitjans de comunicació i sanitari; es desenvolupen els drets de les dones que han patit violència de gènere (jurídics, d'informació, laborals, econòmics...); les línies d'actuació de les diferents tuteles (institucional, penal, civil); les mesures de protecció cap a la dona o els menors afectats; l'establiment dels jutjats de Violència sobre la Dona o el paper del MF en aquest tipus de delictes, entre d'altres.

3.2.1 Violència de gènere i violència domèstica

Pel que ara interessa, s'extrauen de la norma la definició de violència de gènere i els tipus penals especialment protegits per la llei (aquests segons per tal de contextualitzar). S'afegeix la definició de violència domèstica per aclarir la distinció entre una i altra.

Violència de gènere: «Violencia que, como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre éstas por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia» (LO 1/2004).

Violència domèstica: Segons MUÑOZ CONDE³, «cuando determinados delitos se cometen contra personas vinculadas afectiva o familiarmente al agresor o agresora (cónyuges, parejas de hecho o novios, actuales o pasados, excluidos los que dan lugar a la violencia de género; ascendientes, descendientes, hermanos propios o del cónyuge o conviviente) o con las que convive (menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección [...]); otras personas integradas en la familia».

³ MUÑOZ CONDE, Francisco, "Violencia de género, doméstica y asistencial", p.175

3.2.2 Diferència entre les dues violències

Per apreciar violència de gènere ha d'existir o haver existit relació sentimental o anàloga entre l'home i la dona subjectes del delictes; l'home és el subjecte actiu del tipus penal (qui comet la conducta típica) i la dona n'és el subjecte passiu (qui rep la conducta típica). La violència domèstica pot ser comesa per home o dona (ambdós poden ser subjectes actius). La violència de gènere és comesa per home contra dona (només l'home és subjecte actiu i només la dona és subjecte passiu).

3.2.3 Tipus penals especialment protegits per la LO 1/ 2004

La norma dedica el Títol IV a la tutela Penal, on es pot observar una protecció específica contra les lesions (148CP), el maltractament (153CP), les amenaces (171CP), les vexacions lleus (620CP) i el trencament de condemna (468CP). La dinàmica és completar la redacció del tipus penal amb la perspectiva de gènere. Així, es modifica la descripció i agreugen les penes sota aquesta protecció especial en els casos que el delictes és comès per home contra la dona parella o ex parella. En el present estudi es tenen en compte els delictes 153.1CP i 173.2 i 3 (aquest segon no modificat per la norma).

3.3 Els delictes 153.1 i 173.2 CP

Com s'ha anunciat, els concrets delictes que s'observen en aquest treball són dos: els actes individuals de violència (153.1CP) i els actes violents realitzats de manera habitual (173.2 i 3 CP). En el primer tipus, la conducta és el «maltractament d'obra o cops sense lesió»; una «lesió de menor gravetat de l'article 147.2CP» i el «detriment psíquic». En el sentit del delictes de **violència de gènere**, el subjecte actiu sempre serà l'home i el passiu la dona (cònjuge, ex cònjuge o dona que hagi tingut una relació anàloga amb l'agressor, com la relació de nuvis). En el cas de la **violència domèstica o familiar**, el subjecte actiu pot ser un home o una dona i el passiu una persona especialment vulnerable (per exemple ancians dependents, persones malaltes o infants que conviuen amb la persona agressora). Fora de l'article 153.1, si l'agressió és comesa per una dona contra el cònjuge, ex cònjuge o anàleg, es preveu l'aplicació del delictes de violència domèstica en l'article 153.2 (no contemplat en la taula següent).

Pel que fa a l'article 173.2, la conducta típica és la violència psíquica o física contra cònjuge, ex cònjuge o anàleg per relació (com el cas anterior), comesa per un home o una dona. Si l'acció es comet de l'home contra la dona s'entén com a **violència de gènere** i si la comet la dona contra l'home com a **violència domèstica** o familiar. Els descendents, ascendents, germans o incapaços, entre d'altres persones que conviuen

amb la persona agressora, també poden ser subjectes passius d'aquesta violència psíquica o física, en aquest cas, d'un delictes de violència domèstica.

DISTINCIÓ ENTRE ARTICLES 153.1CP i 173.2 i 3CP

VDG	153.1 CP	173.2 i 3 CP
CONDUCTA TÍPICA	<ul style="list-style-type: none"> ▸ detriment psíquic ▸ lesió de menor gravetat ▸ maltractar d'obra o colpejar, sense lesió 	<ul style="list-style-type: none"> ▸ violència psíquica o física
SUBJECTES PASSIUS	<ul style="list-style-type: none"> ▸ dona cònjuge, ex cònjuge o relació anàloga, no cal convivència → <u>subjecte actiu: home</u> ▸ persona especialment vulnerable, conviu amb l'autor → <u>subjecte actiu: home o dona</u> 	<ul style="list-style-type: none"> ▸ cònjuge, ex cònjuge o relació anàloga, no cal convivència → <u>subjecte actiu: home o dona</u> ▸ descendents, ascendents ▸ germans naturals, adopció o afinitat, del cònjuge o convivent ▸ menors o incapaços, conviuen → <u>subjecte actiu: home o dona</u>
PARTICULARITAT		▸ Habitualitat

MORILLAS FERNÁNDEZ, David Lorenzo, "La mujer maltratada" (referencia completa a bibliografía)

3.3.1 Habitualitat del delictes 173.2CP

La principal distinció entre els dos delictes analitzats és l'habitualitat que requereix l'article 173.2CP i que defineix l'article 173.3CP. Aquesta característica mereix una dedicació a part, per la dificultat, en ocasions, de la prova, o per la concreta definició jurisprudencial en la seva apreciació, entre d'altres. Així, en primer lloc, i en el sentit literal de l'article, són característiques de l'apreciació de l'habitualitat la pluralitat d'actes i/o de subjectes passius, la proximitat temporal entre aquests actes i la independència d'un judici previ o no de les accions violentes.

«Para apreciar la habitualidad [...], se atenderá al número de actos de violencia que resulten acreditados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferentes víctimas de las comprendidas en este artículo, y de que los actos violentos hayan sido o no objeto de enjuiciamiento en procesos anteriores» (*art. 173.3CP*).

HABITUALITAT	
PLURALITAT D'ACTES	Repetició d'actes de violència que es puguin provar, hagin estat denunciats o no. Formen part d'una sèrie més o menys àmplia connectada amb la manera de viure del subjecte actiu. Repetició sistemàtica en la convivència diària o cada vegada que la parella es troba.
PLURALITAT SUBJECTES PASSIUS	Independèntment contra cònjuge, ex cònjuge, ascendents, descendents, pupils, ...
PROXIMITAT TEMPORAL	Observar circumstàncies de cada cas, no ha de ser espai ni massa curt (unes hores) ni massa llarg. Descartar actes esporàdics, ocasionals o puntuals.
INDEPENDENT SI HI HA HAGUT O NO	No es vulnera la prohibició de condemnar més d'un cop pel mateix delictes, exemple: primera condemna al subjecte actiu per lesió contra cònjuge i agreujant parentesc; segona condemna per lesió i

JUDICI ANTERIOR

agreujant parentesc i reincidència; tercera condemna per lesió i agreujant parentesc, reincidència, i ara a més, violència habitual.

A més de la teoria⁴, l'habitualitat es defineix per la jurisprudència com un marc de control i submissió continu, acompanyat d'un clima de temor. Tot i que no sempre es veuen afectats tots els àmbits (econòmic, laboral, sexual, físic, psicològic,...), la sentència de l'Audiència Provincial de Tarragona, secció 4a, de 30 de maig de 2011, és exemplificadora sobre aquesta habitualitat del 172.3CP. La Sra. Francisca acut als Serveis Socials, que l'ajuden a ella i les filles a fugir amb una patrulla dels Mossos d'Esquadra en un moment d'absència del marit. Ell encara enviarà persones espiar-la després de la fugida. El maltractament va durar quatre anys.

HABITUALITAT EN LA JURISPRUDÈNCIA

El acusado determinó la forma de vivir de todos los miembros de la unidad familiar, estableciendo reglas de conducta rígidas, optando por una suerte de aislamiento socio-cultural [...], dominación y cosificación [...] sobre su esposa.

La Sra. Francisca se ha visto profundamente cosificada, angustiada, entristecida, privada de espacios de autonomía personal básicos para el desarrollo de una vida digna en libertad.

⁴ Font taules: MORILLAS FERNÁNDEZ, David Lorenzo, "Víctimas especialmente vulnerables en el delito de violencia doméstica (I): la mujer maltratada", p. 439

[Él] le impuso una manera de vestir - con faldas largas, prohibiéndole otro tipo de vestimenta-; le determinó la forma de su peinado, conminándole a que no se dejara crecer los cabellos; le prohibió que se aplicara cremas o perfumes.

Nadie podía empezar a comer hasta que lo autorizara el Sr. Teodosio. [El] incumplimiento de las reglas era respondido con el mayor absoluto de los desprecios y distancia afectiva hacia la Sra. Francisca [y sus hijas].

El acusado estableció un régimen de contactos sexuales periódicos -dos coitos semanales- al que se sometió la Sra. Francisca como consecuencia, precisamente, del clima de control que imperaba en la relación personal entre la pareja.

[Eran comunes] expresiones vejatorias tales como «no sirves para nada», «no eres obediente», «tu función en esta vida es darme hijos», conminándole en ocasiones a que se arrojara para pedirle perdón.

La Sra. Francisca careció de todo atisbo de autonomía económica. [Los negocios] venían siempre decididos por el acusado [...] en perjuicio del patrimonio de la Sra. Francisca.

[En ocasión de incumplimiento de las reglas], durante seis meses, el Sr. Teodosio no dirigió la palabra a la Sra. Francisca [...] Decíamos que respecto al marco de sumisión y de los concretos actos desdignificadores [...] ha existido prueba suficiente.

4. Violència de gènere: evolució en la parella i aspectes psicològics

En aquest apartat es tracta la violència en la parella sota la concepció masclista de les relacions. Entre d'altres, l'escalada i cicle de la violència; les conseqüències psicològiques per a ella o les dificultats de la dona per deixar la relació.

4.1 Aparició i evolució de la violència en la parella

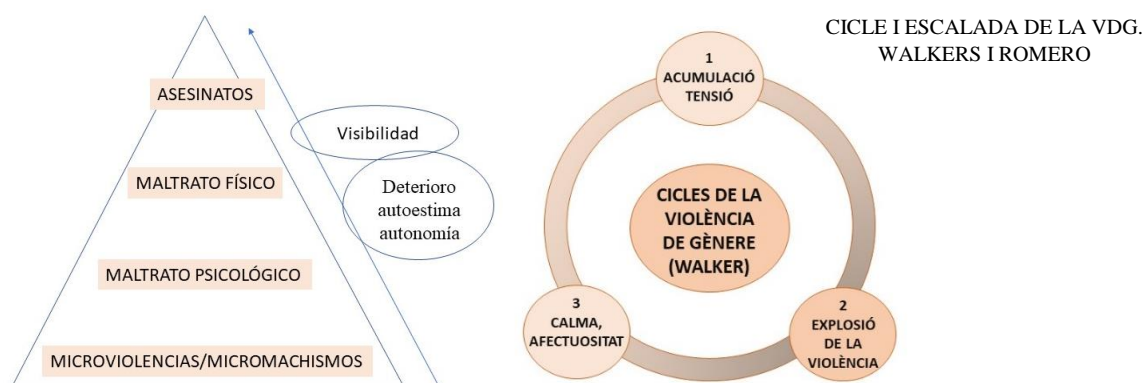
La violència de gènere en parella apareix de forma subtil i progressiva, no de sobte. Per això, és difícil identificar-la en els moments inicials de la relació, com afirma ROMERO⁵. El moment de visibilitat sol ser després del matrimoni; amb la convivència o l'arribada dels fills, com a indicadors d'estabilitat. En aquest moment l'home que maltracta sent més poder, donats els llaços que dificulten la marxa de la dona. També hi pot haver agressions verbals o maneres més subtils de violència al principi de la relació (en el menors dels casos directament física). La baixa intensitat dels fets en aquests

⁵ Ídem

moments inicials se subestima, però sol anunciar un agravació en el camp psicològic o l'aparició d'agressions físiques. Quan el maltractament és un fet, augmenta en intensitat i tipus. En paral·lel, es produeix la deterioració progressiva de l'autoestima i autonomia de la dona. D'aquesta manera, ni ella ni l'entorn han detectat la situació des dels inicis (tolerada socialment) i ella se sent cada vegada menys capaç de fer front a la situació.

4.2 Cicle de la violència

De manera general, es parla d'un cicle de violència de tres fases, proposat per WALKER⁶. En la primera d'acumulació de tensió, ell es mostra irritable i apareix una actitud hostil de mirades de menyspreu, crits o gestos d'amenaça. En la segona fase es produeix l'explosió de la violència física, sexual i/o psicològica més greu. És quan ella pot patir les pitjors lesions o risc per la vida. Finalment, en la tercera, ell es mostra afectuós, demana perdó o justifica les accions i pot arribar a acceptar una teràpia per rectificar la conducta. Aquest cicle propicia, d'una banda, que la dona tingui esperança en què ell canviï, i d'altra, que ell se senti de cada com més impune front les agressions cap a ella. Amb el temps, les tres fases poden reduir-se a una, la de violència habitual.



4.3 Principals conseqüències de la VDG per a la dona

La informació següent recull de manera esquemàtica algunes de les conseqüències psicològiques i sobre la salut de les dones de la violència masculina en parella. Com s'observarà també en les taules de l'anàlisi jurisprudencial, les conseqüències més comunes -sense comptar les directament físiques, si és el cas-, són l'estrès post traumàtic, sentiment de culpabilitat, estat permanent d'alerta, ansietat o símptomes depressius. Aquesta violència també pot portar altres problemes de salut

⁶ Ídem

mental com trastorns alimentaris i una discapacitat o la mort (per homicidi, suïcidi o altres). La Organització Mundial de la Salut els recull en un informe del 2002⁷:

**CONSECUENCIAS SOBRE LA SALUD
DE LA VIOLENCIA MASCULINA EN PAREJA (OMS)**

<p>Psíquicas y del comportamiento Abuso de alcohol y otras drogas Depresión y ansiedad Trastornos de los hábitos alimentarios y del sueño Sentimientos de vergüenza y culpabilidad Fobias y trastorno por pánico Inactividad física Poca autoestima Trastorno por estrés postraumático Trastornos psicósomáticos Hábito de fumar Comportamiento suicida y daño autoinfligido</p> <p>Consecuencias mortales Mortalidad materna Homicidio Suicidio</p>	<p>Sexuales y reproductivas Trastornos del aparato genital Esterilidad Enfermedad inflamatoria de la pelvis Complicaciones del embarazo, aborto espontáneo Disfunción sexual Aborto practicado en condiciones peligrosas Embarazo no deseado</p> <p>Físicas Lesiones abdominales y torácicas Moretones e hinchazón Síndromes de dolor crónico Discapacidad Fibromialgia Fracturas Trastornos del aparato digestivo Síndrome de colon irritable Desgarros y abrasiones Lesiones oculares Mengua de las funciones físicas</p>
--	---

4.4 Dificultats per denunciar o deixar la relació

Segons recull MAGRO⁸, la dona que pateix violència de gènere habitual suporta una mitjana de cinc anys de maltractament en la relació fins que decideix denunciar. En ocasions, sentir parlar d'una situació d'aquest tipus fa demanar-se «¿Per què ella ho aguanta?». Aquesta pregunta també es formulà en les primeres investigacions dels anys seixanta, que oferiren per resposta que la dona cercava el dolor de manera voluntària, perquè gaudia el patiment. La polèmica era previsible, i més tard aparegueren els estudis contradient l'afirmació: «las mujeres permanecen en la relación sin poder salir, no quedándose, que es diferente»⁹. D'aquesta manera, la pregunta es va formular de nou i els estudis es van dirigir a conèixer quines dificultats impedeixen la dona abandonar la relació. La síntesi que en fan MORILLAS¹⁰ i altres es recull en la següent taula:

DIFICULTAT	CARACTERÍSTIQUES
Creença tradicional sobre rols sexuals	Compromís del matrimoni. Cultura patriarcal des de la infància. Acceptació del domini masculí. Vergonya de

⁷ OMS, "Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud: resumen"

⁸ MAGRO SERVET, Vicente, "El daño moral indemnizable en la violencia de género"

⁹ MORILLAS FERNÁNDEZ, David Lorenzo, "Víctimas especialmente vulnerables en el delito de violencia doméstica (I): la mujer maltratada", p. 439

¹⁰ Ídem

	possible ruptura.
Violència familiar normalitzada	Per haver-la viscut o ser-ne testimoni. Aprenentatge social d'acceptació d'allò tolerable en la parella.
Dependència econòmica i no recolzaments socials	Falta d'autonomia econòmica. Possibles càrregues familiars. Fills petits a càrrec.
Dinàmica del maltractament	Dificultat en la identificació al principi. Violència escalonada. Períodes de calma que comporten confiança en el canvi de la conducta.
Atribucions sobre la causa del maltractament	La violència s'associa a factors externs com l'alcohol o l'estrès, a conductes puntuals i canviables. Quan augmenta la intensitat, sentiment de culpabilitat i bloqueig per enfrontar la situació.
Autoresponsabilització de l'aturada de la violència i creença en el poder redemptor de l'amor	S'atribueix més importància als aspectes positius de la relació, "trampa psicològica". Inversió d'energies en oportunitats i en justificar la conducta agressora.
Trauma crònic i disminució de la capacitat d'enfrontament	Ansietat i evitació paralitzants. Indefensió o submissió com a estratègia adaptativa per evitar més danys.
Por a les represàlies	Temor que ell compleixi les amenaces si ella abandona la relació. Sobre fills, economia, persecució o assassinat. Ella sap que l'home les pot complir, en ocasions per experiència en abandonaments passats.

5. La responsabilitat civil ex delicto

De tot delictes o falta neix «acció penal per al càstig del culpable» i «acció civil per al reparació del dany». Aquesta és la línia dels articles 100LECrim o 109CP, entre d'altres i en consonància amb l'article 1902CC. I aquesta és la responsabilitat civil derivada del delictes: el deure d'indemnitzar (acció civil) situat en paral·lel al càstig del culpable (acció penal).

Aquesta responsabilitat civil pot reclamar-se en el procés penal que coneix del delictes o en la jurisdicció civil. Aquesta possible indemnització és matèria civil, no penal, per això QUINTERO¹¹ apunta que es podria pensar que els jutjats o tribunals penals no han d'oferir massa explicacions quan fixen una xifra d'indemnització. No és l'objectiu dels tribunals, però la falta de motivació sobre la quantificació del dany moral també ha estat un element observat en sentències analitzades per al present treball.

En el mateix sentit, s'ha arribat a referir aquest tipus de responsabilitat civil com a annex al sistema punitiu (*ídem*), tot i que aquesta es decideixi per aplicació de la llei

¹¹ QUINTERO OLIVARES, Gonzalo, "La responsabilidad criminal y la responsabilidad civil", p.19

penal (cal pensar en articles com el 109, 110.2 o 116 CP, sobre la responsabilitat civil de les persones criminalment responsables d'un delict).

En concret, i abans de seguir amb la indemnització per dany moral, convé apreciar aquí algunes notes de la indemnització civil ex delicto segons l'autor:

- Està subjecta, en general, a les normes de Dret civil
- És dispositiva i renunciabla de manera expressa (106.2LECRim)
- L'ha d'exercir l'actor civil i/o el MF si el primer no renuncia (108 LECrim)
- El MF pot demanar-la encara que l'acusació no es personi (108LECRim y 124CE)
- És possible reservar-la per a un procés civil després del penal (111 y 112LECRim)

5.1 El dany moral. Què és?

Segons YAGÜEZ¹², el dany moral és el causat a «les creences, els sentiments, la dignitat, l'estima social o la salut física o psíquica; en suma, als que se solen denominar drets de la personalitat o extra patrimonials». En la mateixa línia, la jurisprudència el defineix com «preocupació, intranquil·litat, temor, pertorbació anímica, aflicció, ànsia, inquietud o mortificació»¹³ o com el dany que «flueix de manera directa i natural» de fets més o menys traumàtics o frustrants¹⁴. En aquest sentit, cal recordar que per a la jurisprudència el dany moral no és exactament el dany psicològic; hi pot haver dany moral sense «alteracions patològiques o psicològiques»¹⁵.

Aquest tipus de dany pot derivar de determinats delictes, en general violents o relacionats amb la llibertat i la sexualitat; de la mort d'algú estimat; de fets no desitjats com la destrucció de la pròpia casa o la fallida d'un reportatge de boda o en general, de la frustració derivada d'un incompliment contractual o atac a l'honor o pròpia imatge.

5.2 La indemnització civil ex delicto per dany moral

La consideració sobre la indemnització corresponent a aquest dany ha evolucionat en la jurisprudència. De fet, en un primer moment se'n negava una traducció material (econòmica), perquè voldria dir, en essència, materialitzar quelcom

¹² DE ÁNGEL YÁGÜEZ, Ricardo, *Tratado de Responsabilidad Civil*,

¹³ Sentència de l'Audiència Provincial d'Oviedo (Secció 3), de 18 de febrer de 2016

¹⁴ Sentència de l'Audiència Provincial d'Ourense (Secció 2), de 20 de febrer de 2019

¹⁵ *ídem*

més important que els diners; després es va considerar adjunta a la patrimonial i avui en dia s'accepta com una indemnització aïllada. La primera sentència que s'aproxima a una indemnització per dany moral data del 1912. Actualment, s'observen dues característiques en la pràctica d'aquesta indemnització per dany moral: d'una banda, en no ser estrictament aplicable un barem com el d'accidents de circulació¹⁶, la quantitat atorgada és estimada, segons la percepció subjectiva o arbitri mesurat del jutge. D'altra banda, i relacionat amb aquest criteri subjectiu del jutge penal, existeix una falta de motivació i justificació a les sentències del per què de la xifra determinada, com apunta CAVANILLAS¹⁷.

Mentre no és estrictament necessari provar el dany moral -s'entén que deriva dels fets més greus- sí que és exigible l'explicació de les xifres fixades per part del jutjats per compensar-lo: «[la] libertad decisional no puede comportar una suerte de elusión de la obligación de ofrecer buenas razones, explicadas y explicables, que permitan, por un lado, cumplir con el deber de motivación exigible a toda decisión jurisdiccional de consecuencias y, por otro, justificar de forma racional la propia decisión, permitiendo su efectivo control», com exposa la Sentència del Jutjat Penal de Cartagena, secció 3, de 27 de febrer de 2014, CENDOJ.

Donada aquesta situació, l'existència d'un barem propi per dany moral atribuiria, com a mínim, seguretat jurídica, com indica SALINAS¹⁸. En aquest sentit, IZQUIERDO¹⁹ tem la complicació en el fet que el dany moral és quelcom molt subjectiu per traslladar-lo a taules de dades objectives, tot i que comparteix en part amb DÍAZ²⁰ la possibilitat d'un barem amb quantitats mínimes, amb marge per a les correccions en atenció a les circumstàncies de cada cas. Mentrestant, la consulta de sentències de referència o al barem de trànsit serveix d'orientació als professionals de l'àmbit judicial.

De manera il·lustrativa, es mostren alguns exemples d'indemnització per dany moral en l'àmbit civil:

CASOS D'INDEMNITZACIÓ PER DANY MORAL²¹

¹⁶ Artículos 95 a 112 de [REAL DECRETO LEGISLATIVO 8/2004](#)

¹⁷ CAVANILLAS MÚGICA, Santiago, "La motivación judicial de la indemnización por daño moral", p.153

¹⁸ SALINAS RONDA, Laura, "Breve aproximación al daño moral", p.2

¹⁹ Entrevista adjunta

²⁰ Entrevista adjunta

²¹ Sentència del Tribunal Suprem (Sala 1) de 3 de novembre de 2015 (CENDOJ); Sentència de Audiència Provincial de Madrid (Secció 8), de 29 de octubre de 2012 (CENDOJ); Audiència de Provincial de Palma (Secció 5), de 27 de febrer de 2018 (CENDOJ); Sentència del Tribunal Suprem (Sala 1), de 9 de gener de 2018 (CENDOJ); Sentència del Tribunal Suprem (Sala 1), de 16 de febrer de 2016

Un sofà defectuós provoca un síndrome i hospitalització a la dona que l'ha comprat. No pot acudir a les noses del fill perquè coincideix amb l'ingrés. Es recupera. Reclama pel dany moral sobre l'impediment d'acudir a la boda. → 5 000 euros
Un partit polític crea la pàgina web calatravetelaclava.com, on recull notícies i informació pública sobre l'activitat de l'arquitecte Santiago Calatrava per al govern valencià. L'arquitecte demanda al partit per intromissió a l'honor. → 30 000 euros
Una parella de nuvis celebra el matrimoni. Una germana els regala el reportatge fotogràfic. El regal es frustra perquè la targeta de la càmera es fa malbé. Queden sense fotos. → 2 700 euros (1350 per cada nuvi) i 300 euros per a la germana.
Una revista atribueix relacions amb la prostitució i enamorament d'una altra persona al marit d'una cantant famosa. La informació s'anuncia en primera plana i s'il·lustra amb fotos de l'afectat i la cantant. Es manté al web durant mínim deu mesos L'afectat demanda per intromissió en la vida personal i familiar. → 8 000 euros
Intromisión ilegítima al honor e intimidad de una cantante por parte de un programa de televisión. Emisión de informaciones privadas en máxima audiencia y reiteración. Difusión de supuesta homosexualidad de la cantante y acusaciones. → 100 000 euros

5.2 La indemnització per dany moral en VDG

Ja s'ha esmentat que el dany moral no s'ha d'acreditar quan deriva de manera inequívoca de determinats fets provats en sentència. En el cas de la violència de gènere, MAGRO²² es demana si algú pot calcular realment el patiment psíquic i/o físic d'una dona en aquesta situació mantinguda en el temps, i destaca la necessitat d'introduir, a banda d'una xifra per les lesions, el reclam d'aquesta indemnització moral, de vegades oblidada. En concret, insisteix en què cal indemnitzar «un sufrimiento y un estado de miedo y terror que las víctimas de violencia de género han sufrido durante un momento puntual de gravedad, o por la prolongación y reiteración en el maltrato, lo que a buen seguro provoca en muchos casos un mayor daño que el físico y que no puede quedar en el olvido».

FERRER²³ també apunta que si bé és cert que algunes persones poden sobrepassar aquesta situació amb la resiliència, en la majoria dels casos existeix algun tipus de conseqüència anímica en l'àmbit moral, psíquic i de benestar, entre d'altres.

A més, ambdós coincideixen en l'especialitat del patiment d'aquest tipus de víctima, «que puede calificarse como “inesperado”, porque la víctima no puede esperar que sea su pareja, precisamente, la que le cause daño físico o psíquico, porque lo que espera de ella es que le defienda de un tercero que se lo quiere causar, pero no que sea él quien se lo cause». Per aquest motiu i de tot això, es deriva que «el sufrimiento de las víctimas de violencia de género sea mayor que el de otras víctimas»

A continuació, s'exposen de manera esquemàtica els principals ítems a tenir en compte en la indemnització per aquest tipus de dany:

²² MAGRO SERVET, Vicente, “El daño moral indemnizable en la violencia de género”

²³ Entrevista adjunta

- El moral és un dany compensable, no reparable
- Pot estar relacionat amb els danys psicològics, però no són el mateix
- En VDG, té a veure amb fets greus o habituals
- L'existència de relació personal provoca un major patiment moral a la víctima
- Es valora la gravetat, el temps i les conseqüències dels fets
- Cal tenir en compte l'afectació a: mera subsistència; benestar mínim; benestar adequat o benestar intensificat (l'agressió que afecta al benestar mínim és major que la que afecta al benestar intensificat)²⁴.

²⁴ Sentència del Jutjat Penal de Cartagena (Secció 3), de 27 de febrer de 2014 (CENDOJ)

6. Anàlisi en taules d'indemnització per dany moral en 51 sentències

SENTENCIA SAP	TIPO	TIEMPO	HECHOS PROBADOS	CONSECUENCIAS	A	MF	RECIBIDO
DONOST-SS 23/2017	153 i 173	40 años	Conc. Amenazas. Humillación, insultos, tirones pelo, puñetazos cara, cabeza	Ansiedad, depresión	-	3 000 €	3 000 €
CACERES 25/2017	153 i 173	3 años	Humillación, insultos, menosprecio, encierro en frigorífico	Lesiones, dominación, temor, ansiedad	-	-	2 000 €
ALBACETE 26/2017	153 i 173	2 años	Golpes, arrastrar suelo estirando pelo, patadas genitales, barriga, cabeza, control, tirar objetos para herir (bolsa latas refresco)	Temor, pánico, dependencia, lesiones, hematomas, contusiones	-	-	1 500 €
PALMA 85/2017	153 i 173	3 episodios mayo	Manotazo, retorcer muñecas, puñetazos, insultos, empujar x escaleras, pelo	Lesiones 15 días, hematomas, ansiedad, depresión, culpabilidad	6 000 €	10 000	3 000 €
A CORUÑA 91/2017	153	1 episodio	Puñetazos, mordidas, aislamiento, paliza	Estrés post traumático, puntos de sutura	10 181 €		1 000 € conjunto
VALÈNCIA 102/2017	153 i 173	2 años	Conc. Alejamiento. Palizas, humillación	Ansiedad, depresión, hematomas, lesiones	9 000 €	9 000 €	1 000 €, x secuelas
A CORUÑA 134/2017	153 i 173	-	-	-	-	-	1 000 €
LUGO 144/2016	153 i 173	Episodios diversos	Conc. Amenazas. Empujones, amenazas muerte, humillación público, insultos, intimidación	Situación de temor y dominación	Cuanto correspon da	-	0 € por falta prueba
MADRID 684/2016	153	1 episodio	Conc. Incendio i Amenazas. Amenazas muerte, insultos	Temor x vida ella e hijos	10 000 €	10 000 €	10 000 €
CASTELLÓ 175/2015	153	1 episodio	Conc. Abuso sexual i Amenazas. Incumplir alejamiento, estrangulación, intimidación	Trauma evidente en el relato de los hechos, pérdida paz, alejamiento	6 000 €	6 000 €	3 000 €
MADRID 284/2015	153 i 173	1 año	Golpes puño cara, brazos, perdida conocimiento, humillación	Estrés post traumático, ansiedad, depresión, hematomas, lesiones 283 días, temor, pérdida 20 kg	20 000 €	-	16 453 €, con lesiones
LUGO 161/2014	153	2 episodios	Conc. Agresión sexual. Empujones, amenazas muert., humillación	Lesiones, ansiedad, angustia	10 000 €	6 000 €	6 000 €

SENTENCIA SAP	TIPO	TIEMPO	HECHOS PROBADOS	CONSECUENCIAS	A	MF	RECIBIDO
LUGO 189/2014	153 173	18 años	Violencia física i psíquica, amenazas muerte, rifle, destornillador, presencia hija	Hematomas pecho, lesiones, temor	10 000 €	-	3 000€
PAMPLONA 196/2014	153	1 episodio	Golpe cabeza en discusión. Acusación: 43 años de maltrato		15 000€	210€	210€, no prueba
DONOST. SS 258/2014	153 173	5 años	Violencia física y psíquica, insultos, humillaciones, vejaciones, amenazas muerte	Pérdida contacto amistades y familiares, temor, baja autoestima	-	-	15 000€, baremo
SARAGOSSA 271/2014	153 173	+ de 1 año	Paliza temor vida, paliza pérdida conocimiento, puñetazos, amenazas de muerte. Concurso: Amenazas.	Temor continuo, contusiones, paz imposible	-	1800€	1 800€
DONOST. SS 278/2014	173	+ 40 años	Violencia física y psíquica habitual, amenazas, humillaciones. Agravante: domicilio.	Ansiedad, depresión, tristeza, angustia, miedo, nerviosismo, sentimiento pérdida	-	-	10 000€
CADIS 280/2014	153 173	37 años	Palizas, humillación, v. física i psíquica, insultos, control, aislamiento de familia. Concurso: Amenazas. Agravante: domicilio	Depresión, incapacidad sentir placer (anhedonia), desesperación, impotencia, no hambre, estrés post traumático crónico	-	6 000 €	29 297€, baremo
ALMERIA 358/2014	153 173	7-10 meses	Tirones pelo, empujones, insultos, humillación. Agravante: domicilio	Sentimiento culpabilidad, ansiedad, inseguridad, estrés, bajada autoestima, dependencia, hematomas	-	-	3 000€
VALÈNCIA 462/2014	153	3 meses	Puñetazo, empujones, prohibición acudir a servicios sanitarios. Agravante: domicilio i reincidencia	Hematomas todo cuerpo, daño psíquico agudo, inseguridad, miedo, indefensión, pérdida calidad de vida	25 000 €	20 000 €	630€, con físico
MURCIA 514/2014	153 173	3 años	Puñetazo, patada, humillación, aislamiento, amenazas, ahogamiento, cortes cara, paliza. Agravante: parentesco	Afectación nerviosa labio, lesiones 55 días, cicatrices cara, estrés post traumático	Cuanto corresponda	4 000 €	4 000€

SENTENCIA	TIPO	TIEMPO	HECHOS PROBADOS	CONSECUENCIAS	A	MF	FIJADO
MADRID 697/2014	153 173	14 años	Agresiones físicas y verbales, control personal y económico, temor, agresiones correa, mano, humillación a ella e hijos	Ansiedad y temor, depresión, inferioridad, inseguridad	-	-	3 000€
MADRID 770/2014	153 173	4 años	Amenazas muerte, simular tirar hija balcón, empujar escaleras, cuchillos, intento cara dentro freidora, humillación, amenaza matar hijos. Concurso: Amenazas. Agravante: menores	Hematomas, lesiones 102 días, estrés post traumático, depresión	1/3 de 125000€	1/3 de 30 000 €	3 000€
ALACANT 789/2014	173.2	Prolongad.	Violencia física y psíquica, vejaciones, humillaciones	Ansiedad continua, estrés post traumático crónico	-	5 000 €	5 000€, x tiempo
ALACANT 859/2014	153	1 episodio	Golpes en la cabeza	Contusiones craneales de 7-10 días	5 000 €	5 000 €	400€ por lesiones, resto falta prueba
ZARAGOZA 2004/2018	153.1 y 3 (x2) 173.2	Relación 1 año	Patada estómago, empujar, coger del cuello, arrastrar suelo, romper cristal sobre ella (lesiones), hija de puta, zorra, cacho de guarra, traga-semen, chupapollas, golpes puño, verás tu coche, amenazas por WhatsApp, dominación. Concurso: Amenazas	Angustia, desasosiego	-	-	3 000€
VICTORIA 837/2018	153.1 y 3		[como mínimo] Golpes en espalda, cara y empujón, ella cae en sofá, llamar a madre de ella para decir que su hija era una zorra, una mentirosa, lo peor de Vitoria, y que se acostaba con cualquiera, decirle que le hará pagar por todo Concurso Amenazas, injurias	Dolor y contractura en zona paramuscular cervical y de trapecio derechos, cuello doloroso y dolor a la palpación en zona anterior del hombro derecho con ligero dolor a la elevación y rotación interna.	-	-	2 500€
DON-SAN SEBASTIAN 1342/2018	173.2	5 años	Continuo e incesante control, revisión móvil, llamar todas horas para control, continuos insultos, sumisión permanente, humillación, puta, se te ven las tetas, como vas vestida, tocar pechos, genitales, glúteos con ánimo lascivo sin consentimiento. Concurso: Abuso sexual, vejaciones injustas	Afectación psicológica correspondiente a situación de violencia sobre la mujer	-	20 000€	¿Acuerdo?

SENTENCIA	TIPO	TIEMPO	HECHOS PROBADOS	CONSECUENCIAS	A	MF	FIJADO
LUGO 712/2018	153.1 173.2	Varios años. Intensidad en 2 últimos	Continuos episodios de violencia, obligación dinero para drogas bajo amenaza contra hijas y matarlas a todos, golpes, empujones, puñetazos, agresiones también a hijas, amenazas de muerte continuas, no dejar salir, antes de separarme estás en el cementerio, encerrar y golpear con palo, penetración vaginal a la fuerza bajo amenaza muerte, si denuncias cojo el cuchillo, encerrada y penetración contra voluntad, tirones pelo, impedir movimiento, puta. Concurso: Agresión sexual (x2), coacciones, lesiones leves	Hematomas todo el cuerpo, brazos, piernas, manos, hombro, muslo, clavícula, 21 días	70000€ enfermedad mental, daños psicológicos y daños morales	10 000€ moral y psicológico.	12 000€ con psicológicos
LEON 1384/2018	173.2	Mínimo 5 años	Dominio, control, desprecio, puta, zorra, control económico total, presencia hijos y familiares insultos, ojálá te mueras, follas con todos, posesión, patadas, amenaza de quemar, prohibir sacar carnet coche, presencias menores, no dejar salir, me voy a mear en la tumba de tu puta madre	Moratonas, ojo morado, moratón pie, no amigos ni relaciones fuera de la relación, no salir sola	-	-	1 000€
IB 2544/2018	153 1 o 2 Delito leve daños	1 episodio	Fuerte golpe en rostro, agarrar cuello con ambas manos por sorpresa, por espalda, romper móvil propiedad de ella contra el suelo	Contusión labio superior con hematoma, Excoriación en costado, cervicalgia, erosión pectoral, 12 días curación	600€	400€ por lesiones	600€ con moral
IB 2941/2019	173.2 153.1 y 3	7 meses	Poseción, control ropa vestir, con quién se relacionaba, registro llamadas móvil, golpear si oposición, apagar cigarrillo en mano/brazo, contactos sexuales bajo amenaza contra hija o situación papeles España, amenaza de muerte, de echar lejía pelo, de rajar cara. Ir 8 días a portal de su casa cuando ya no vivían juntos, obligación sexo. Concurso: Coacciones leves, amenazas leves	Cicatrices por cigarrillos, situación sumisión, acceder a contactos sexuales por miedo, acceder a retomar la relación por miedo	2 500€	2 500€	2 500€
CIUDAD REAL 142/2019	153.1 y 3 173.2	8 meses	Actitud degradante, vejatoria, hija de puta, guarra, zorra, zorreas con todos, empujones, tirones pelo, hostias, puñetazos, tirar al suelo, fuerte puñetazo rostro, golpes barriga por posible embarazo por si era de otro, brazos, cara	Fractura nariz 20 días, hematomas lumbar, brazos, equinosis 14 días			4 700€ con lesiones

SENTENCIA	TIPO	TIEMPO	HECHOS PROBADOS	CONSECUENCIAS	A	MF	FIJADO
CIUDAD REAL 485/2018	153.1 173.2	Relación 3 meses, episodios	<p>En coche pedir móvil para controlar, ella se lo da por insistencia, bofetadas, tirones pelo al ver hablar con chicas y chicos, culpar a ella avería coche, amenaza matar si no le da 300€ para arreglarlo, va a buscarla a parque otro día y delante de amigo de ella "te vienes x las buenas o x las malas", agarrar pelo hasta levantarla de banco, arrastrar hasta vehículo, obligar a subir parte trasera, arrancar hacia localidad vivienda de él y sus padres, detener vehículo, obligar a sentarse en copiloto, golpear cara con mango destornillador, ella cubrirse cara, golpear con parte punzante en pierna, en casa él orina en botella, decir que se lo beba, ella se niega, él vuelve con una catana "o te lo bebes o te mato", bebe obligada, él patada en costado, golpes en cabeza con pomo puerta, varias llamadas perdidas a ella de los padres (amigo había comunicado sobre parque), él obliga a ir a Guardia Civil a decir que está voluntariamente con acusado y no quiere volver a casa. Ingresada ese mismo día en Centro Primera Acogida y Valoración y acudir a urgencias. Anteriormente, en coche, golpearla, obligar a felación, grabación móvil, amenaza con difundir si hace algo en su contra, intentar penetrar por vía anal, penetración por vía vaginal.</p> <p>Concurso: Agresión sexual (x2), integridad moral</p>	<p>Miedo, inflamación mano, hematomas párpado, ojo, muslo, contusión falange, hematoma muslo 7 cm, sintomatología nivel físico(trastornos gastrointestinales, dolores cabeza, pérdida peso, temblores, reducción rendimiento físico), psicológico y conductual (ánimo ansioso depresivo, trastorno sueño, irritabilidad), trastorno estrés post traumático, autoestima deteriorada, disminución relaciones sociales, desmotivación, asilamiento, apatía, reducción capacidades cognitivas y sociales impeditivas en ámbitos de la vida</p>	-	-	50 000€

SENTENCIA	TIPO	TIEMPO	HECHOS PROBADOS	CONSECUENCIAS	A	MF	FIJADO
CIUDAD REAL 140/2019	153.1 173.2	Mínimo 4 años	<p>Presa de deseos del acusado, vejada, humillada, guarra, fea, tonta, pisotones "de broma", subnormal, hija de puta, estarás como corderos en matadero, "te voy a desfigurar", rocia con gasolina, tapar cabeza con bolsa, sacar balcón desnuda, asomar cabeza a pozo, patadas, bofetones, no permitir dinero, no relaciones más personas, vida inferno, puñetazos, partírele labio, obligación abortar y relaciones sexuales mismo día, pese negativa médico, amenaza muerte, sacarla del pelo de debajo cama, arrastrar x suelo hasta baño, meter en bañera, almohada en estómago, puñetazos cara, piernas, brazos, ceja, ojos, sangrado abundante, pérdida de conciencia, nuevo puñetazo camino hospital, advertir siempre sobre qué versión ofrecer en hospital, más golpes después de fin de relación, ... Concurso: Aborto, lesiones</p>	<p>Desmayo por sangre abundante, labio partido, traumatismo cráneo facial, 3 puntos labio 8-9 días, profunda tristeza por aborto, otros 3 puntos, hematomas por todo el cuerpo y erosiones, ansiedad, grave trastorno psiquiátrico, llanto continuo, dificultad sueño, labialidad emocional, ideación suicida, alucinaciones visuales y auditivas, dificultad relacionarse, anorexia, secuela por trastorno de estrés post traumático crónico grave, secuela impedir vida normal laboral, afectiva, relacional, ...</p>	-	-	70 000€, por secuela de estrés post traumático

SENTENCIA	TIPO	TIEMPO	HECHOS PROBADOS	CONSECUENCIAS	A	MF	FIJADO
STS 591/2019	153.1 y 3	Dos episodios	<p>Agresión corte labio y moratón ojo, ella se niega a hacer felación en coche, él le dirige la cabeza con fuerza hacia genitales, obliga a felación, golpes en cabeza e impide que la levante, "guarra, come pollas, hija de puta", otra ocasión ella intenta escapar y él la coge del pelo y brazo, arrastra hacia caseta, lanza al suelo, patadas, lanza al sofá, le quita la ropa mientras ella pide que no lo haga, él dice que harán lo que él quiera, que para eso está ella, que no sirve para otra cosa, penetración vaginal mientras ella dice que no, le ordena de nuevo felación, hace arrodillarse para ello, golpes en cabeza y tira del pelo forzando cabeza hacia genitales de él, obliga a sentarse encima, muerde pecho, penetración vaginal, lanza al sofá, obliga a ponerse de espaldas, dice que la va a penetrar analmente, ella niega, la golpea con mano en la cabeza, espalda, laterales cuerpo, ella pide lubricante para evitar dolor, penetración anal, la gira, eyacula de pie sobre cara y pecho de ella. Concurso: Agresión sexual, injurias</p>	<p>Consecuencias en espalda, lesiones de mordedura, esguince muñeca, hematoma párpado, miedo, dolor</p>			12.000€ por lesiones y daño moral

SENTENCIA	TIPO	TIEMPO	HECHOS PROBADOS	CONSECUENCIAS	A	MF	FIJADO
CIUDAD REAL 485/2018	153.1 173.2	Relación 3 meses, episodios	<p>En coche pedir móvil para controlar, ella se lo da por insistencia, bofetadas, tirones pelo al ver hablar con chicas y chicos, culpar a ella avería coche, amenaza matar si no le da 300€ para arreglarlo, va a buscarla a parque otro día y delante de amigo de ella "te vienes x las buenas o x las malas", agarrar pelo hasta levantarla de banco, arrastrar hasta vehículo, obligar a subir parte trasera, arrancar hacia localidad vivienda de él y sus padres, detener vehículo, obligar a sentarse en copiloto, golpear cara con mango destornillador, ella cubrirse cara, golpear con parte punzante en pierna, en casa él orina en botella, decir que se lo beba, ella se niega, él vuelve con una catana "o te lo bebas o te mato", bebe obligada, él patada en costado, golpes en cabeza con pomo puerta, varias llamadas perdidas a ella de los padres (amigo había comunicado sobre parque), él obliga a ir a Guardia Civil a decir que está voluntariamente con acusado y no quiere volver a casa. Ingresada ese mismo día en Centro Primera Acogida y Valoración y acudir a urgencias. Anteriormente, en coche, golpearla, obligar a felación, grabación móvil, amenaza con difundir si hace algo en su contra, intentar penetrar por vía anal, penetración por vía vaginal.</p> <p>Concurso: Agresión sexual (x2), integridad moral</p>	<p>Miedo, inflamación mano, hematomas párpado, ojo, muslo, contusión falange, hematoma muslo 7 cm, sintomatología nivel físico(trastornos gastrointestinales, dolores cabeza, pérdida peso, temblores, reducción rendimiento físico), psicológico y conductual (animo ansioso depresivo, trastorno sueño, irritabilidad), trastorno estrés post traumático, autoestima deteriorada, disminución relaciones sociales, desmotivación, asilamiento, apatía, reducción capacidades cognitivas y sociales impeditivas en ámbitos de la vida</p>	-	-	50 000€

SENTENCIA	TIPO	TIEMPO	HECHOS PROBADOS	CONSECUENCIAS	A	MF	FIJADO
LUGO 485/2018	153.1	Episodios	Ella decide dejar relación. En coche con madre de él, la asfixia con la correa mochila desde asiento trasero, ella conduce hacia casa donde él indica, le dice que la matará por querer dejarlo, caso omiso a madre de él, obligar a entregar llaves coche y móvil, insistir correas, asfixia, sacar coche tirando de pelo, puñetazo en ojo, coge hacha, "ponte de rodillas y la cabeza sobre este cepo pq te la voy a reventar con el hacha", ella rodillas, suplicar no daño, madre de él consigue que pare, amenazas matarla y enterrar en monte, descuartizar, entrar en casa, "hazme un café, criada", "no sé si llevarte a casa o a cementerio", "¿ves cómo corta [hacha]? ¿Y si ahora te corto la cabeza?, encierra en casa, "qué haré contigo, te entierro en monte, te quemo la cabeza", ordenar ir habitación mientras lo piensa, obligar a felación, llanto disimulado por miedo, penetración vaginal, no atreverse a negativa, miedo a buscar las llaves cuando él dormido, escapa al día siguiente durante comida familiar. Concurso: Abuso sexual, amenazas, detención ilegal, quebrantamiento	Asfixia, lesiones hematoma 10 días, miedo a no hacer lo que él obliga, gran temor por los hechos	9 000€, daños y perjuicio moral	2.000€	6 350€
M 16368/2018	173.2	23 años, especial 5 últimos	Conducta agresiva humillante, levantar mano con frecuencia amago agredirla, control y desprecio, control relaciones sociales, impedir trabajar, celoso al trabajar, vigilar salidas y dinero, "hija de puta", "como no te quites va a ser peor", "qué cabrona eres", "no te enteras de nada, eres una inculca, tu ex intenta que seas su concubina", "vete a la puta mierda", "ya sabes que tengo un arma por ahí, como os pille en la cama no me lo pienso, no será la primera vez, ten cuidado que ya he abierto cabezas, a mí no me tiembla la mano, como te pille en la cama con otro os mato a los dos"	Cuadro traumático ansioso depresivo, "Síndrome de la Mujer maltratada"	12 000€	"Insignificante" según juzgador a penal nº 36, Madrid	6 000€

SENTENCIA	TIPO	TIEMPO	HECHOS PROBADOS	CONSECUENCIAS	A	MF	FIJADO
SS 1089/2018	153.1 y 3	En dos días consec.	Quebrantar alejamiento, delante hijo menor edad en casa, "egoísta, ya estás revolcándote con otro hombre", "falsa, te vendes por dos monedas a cualquiera", "busco una pistola para mataros a los dos" coger del pelo cuando ella daba biberón bebé, tirarla a la cama y agarrar del cuello, "ahora sí vas a saber quién soy yo". Concurso: Quebrantamiento, amenazas	Dolor cervical, de movilización al girar cuello, dificultad movimiento	2 400€	2 400€	2 400€ moral y psicológico
BU 888/2018	173.2	7 años	"Hija de puta, puta, cerda, asquerosa, me cago en tu puta madre, gorda de mierda, pareces un balón", ella cobrar poco, "si quieres dinero ya sabes lo que tienes que hacer", acceder a sexo por temor a perder piso con cuatro hijos, propuestas sexuales a través de la hija, penetración contra voluntad, insultar a hijo con discapacidad, golpear y fracturar objetos domicilio. Concurso: Abuso sexual, vejaciones injustas, injurias	Asunción resignada de rol y de situación de dominación	-	18 000€	20 000€
ALBACETE 779/2018	173.2	6 años mínimo	Trato vejatorio, humillante, "no vales para nada, no vales ni para mirarte al espejo", "en las tiasas te voy a ver con la camisa de fuerza", "no te quiere ni tu madre de lo mala que eres, eres un veneno, bicharraco, te has subido muy alto pero te voy a hundir", "tirada, arrastrada, gentuza", restringir €, dar 600€ al mes para casa, restar si el compra pan u otros, decir que si no le lava ropa a mano descontárselo de tintorería, ella pedir € a madre y hermana pq no le bastaba, retorcer muñecas hasta hacer caer de rodillas, apretar rodillas hasta hacer llorar, "vas con el cuello muy alto, te lo voy a cortar", "nadie te quiere, ni tu familia ni en la residencia", amenaza cuando ella plantear divorcio	Sintomatología ansiosa depresiva, tratamiento psicológico, medico, farmacológico. No querer vivir, querer quitarse la vida	10 000€ responsabilidad civil	-	4 000€

SENTENCIA	TIPO	TIEMPO	HECHOS PROBADOS	CONSECUENCIAS	A	MF	FIJADO
BADAJOS 1329/2018	173.2	5 años	Amenazas, presiones, humillaciones, criterio unilateral, dominarla, someterla, extinguiarla, ella perder dignidad como persona, actos de sometimiento, "estás loca, follando a medio Badajoz, eres una zorra, los niños a Badajoz irán por encima de mi cadáver, te voy a hundir, no te vas a ir de rositas a Badajoz con tu hijo, yo soy la salvación", llamar para saber donde está, "te mato, te voy a meter la cabeza bajo el agua", decidir todo sobre visitas hijos, etc. (esta pareja estaba separada), "las cosas se harán como yo diga, te portarás bien, aquí sin teléfono móvil", "puta, zorra, tú sin mí no vales nada, te follaría pero me das asco, te vas a portar como yo diga, sino te pego un tiro" dominio y tiranía, "separarte de mí no te va a salir gratis, hay una mafia que te persigue, ni se te ocurra contestar al teléfono", enseñar fotos 'detective', "te puedo ayudar si te quedas aquí, te van a denunciar, pegaré tiro a ti y a tu pareja". Concurso: 3 amenazas	Pánico, angustia, temor, continuo llanto, profundo sentimiento de miedo, no abandonar casa porque estaban con los hijos, esconderse en baño para hablar, pérdida autoestima y dignidad, psicoterapia	-	-	4 000€
TARRAGONA 990/2011	173.2	4 años	Rol autoritario, normas casa, nadie empezar a comer sin su permiso, incumplimiento suponía no dirigirse palabra durante semanas o meses (en una ocasión 6 meses), trato humillante, obligar ropa larga, sin adornos, maquillaje ni pelo largo, dos coitos semanales por norma, con frecuencia: "no vales para nada, no eres obediente, solo estás aquí para darme hijos", si oposición, obligar a bajarse pantalones, arrodillarse y pedir perdón, negocios en perjuicio de ella	Intensos sentimientos de desesperanza, tristeza, ideaciones suicidas, miedo y reacciones de nerviosismo. Huir de la casa con hijas en ausencia marido con ayuda servicios sociales y mossos esquadra	100000€	60 000€	75 000€

SENTENCIA	TIPO	TIEMPO	HECHOS PROBADOS	CONSECUENCIAS	A	MF	FIJADO
STS 35281/2017	153.1 173.2	1 año	<p>Amenazas de muerte y golpear en coche, sacar a empujones, coger del pelo y lanzar contra suelo y bordillo, fractura diente, "si no eres para mí no eres para nadie, no sirves para nada, como te vea hablando con alguien en la calle te mato a ti y a él". Después de dejarlo él se acerca en coche "sube hija de puta, te voy a matar", presentarse por sorpresa en casa donde estaba ella, presencia de otros, golpe y escupir, "vamos para abajo, puta", amenazar a otros, "como se te ocurra gritar en el patio te mato, guarra, perra, te voy a degollar", obligar a subir en coche, golpe cabeza, llevar a casa padres de él, la encierra en habitación, obliga a relaciones sexuales, ella se niega, "que pasa puta tienes a otro", golpe en cabeza, ella pide que no le toque, él le pide beso, él le da puñetazo en cabeza, le quita la ropa, coge de las muñecas muy fuerte, impedir defenderse, dice que le dará cabezazo, se quita la ropa, le toca pechos, muere órganos sexuales, "te voy a reventar el culo, perra", intenta penetración anal, efectúa penetración vaginal sin preservativo, eyacula en vagina, lleva a casa al día siguiente, amenaza con matar hijos si dice algo, dice que esté a las 23h en el mismo sitio.</p> <p>Concurso: Agresión sexual, amenazas (x3), lesiones</p>	<p>Miedo impedía dejar relación, diente fracturado perjuicio estético de 1 punto, dolor en parietal izquierdo (cráneo), erosión en orificio vagina, nerviosismo, ansiedad</p>			30 000€

SENTENCIA	TIPO	TIEMPO	HECHOS PROBADOS	CONSECUENCIAS	A	MF	FIJADO
STS 497/2019	153.1y 3 (x2) 173.2	2 años y medio	Someter a ella e hijo a situación humillante, gravemente vejatoria, menoscabo integridad moral, clima hostil, violento, intimidatorio, "puta", "mierda" a ella y a hijo, hijo asiente ante insistencia y él dice a ella que tome ejemplo, "mierda" a hijo y escupirle en cara, control absoluto, dice que la vigila mediante personas, obliga a comunicarse con madre a través de él, no relación con otras personas, solo una que él le ha presentado, obligar vestir dos tallas más, ropa larga incluso verano, no dinero, él le da €, ella va a buscar leche para hijo recién nacido con puntos hospital mientas él sofá, romper cosas y juguetes del menor, come yogures del menor delante de él y el menor siente desasosiego evidente en dificultad de ir al baño, esconde comida por temor, acusado amenazar estampar contra pared a los dos, whatsapp "te veo negra, negra negra delante de mí" (ella teme que la queme), zarandeos y azotes al menor en presencia ella y madre de ella, empujar a ella por las escaleras, golpear con tabla plancha en abdomen. En más de 5 ocasiones: "vamos", coge de brazo y cabeza y obligar a felación y penetración vaginal, en ocasiones en presencia hijo menor, agarrar por pelo e introducir pene en boca y vagina, pese a oposición. Curso: Agressión sexual, amenazas, vejaciones injustas	Por ella y menor, sangrados vaginales, sintomatología ansiosa depresiva, tratamiento, miedo al procesado y cualquier persona sexo masculina, cree que acusado puede hacerles daño a través de terceros, el menor ya no vive con él, no esconde comida y ha recuperado la alegría			17 000€

SENTENCIA	TIPO	TIEMPO	HECHOS PROBADOS	CONSECUENCIAS	A	MF	FIJADO
STS 665/2019	153.1 y 3 (x4) 173.2	¿15 años?	<p>Insultos continuos, exigir pedir dinero a padres, impedir relación con familiares y amigos, "puta, has estado zorreando, cuántas pollas te habrás comido con tu amiga", bofetada oído, agarrar pelo, pegar su cara a la de ella, él se disculpaba. "Puerca lávate el bollo que te huele", recriminar no cuidar casa ni bebé, en ocasión de visita a familiares de él en Madrid "cuidadito como te comportas, cómo hablas, que no te tenga que decir que vayas al baño a lavarte el bollo", al llamar amiga obligar a decir que habla decidido ser madre y ya no salta con putas, disimular en presencia madre de él, pero golpear, pelizcar, agarrar pelo y amenazas en voz baja, bofetada delante madre de él, ella huye y vuelve por miedo a represalias, entonces agresiones peores: puñetazos, atadas x todo cuerpo, golpear con cinturón, palo escoba, al menos 1 vez semanal, ya no disculpas, todo por su culpa, x hacer cosas que le molestaban, morderla y relamer sangre, habitual inmovilizar, bofetadas cara hasta pérdida conocimiento, entonces arrojar cubos agua, cerveza o cocacola para despertar y seguir golpes, romper palo escoba en brazo de ella, astilla clavada. Último año palizas diarias y más salvajes, bofetones cara, puñetazos nuca, estómago, caída, patadas y puñetazos en suelo. Él se escayola mano por pegarle, entonces usa cinturón. Arrastra hebillas contra suelo vivienda atemorizándola y obligar que de la espalda para los golpes. Vecinos llamar policía repetidas veces, ella no abría por miedo o abría arreglada y negaba. Ella interrumpe embarazos pq no quiere más hijos, él llama asesina, dice a hija "voy a destrozar a tu madre, tu madre mató a dos hermanos tuyos", usaba mano de la menor para golpearla cuando él lesionado, nómina de ella en la cuenta de él, "las mujeres pueden morir a manos de un hombre, no han de jugar con sus sentimientos"</p>	<p>Aislamiento, acceder a peticiones por miedo, cicatriz brazo 7 días, moratones todo cuerpo, marcas que ella ocultaba con maquillaje y ropa, nunca acudió al médico, marca mordeduras 7x5cm, 5x2cm ahora, marcas piernas, rodillas, perjuicio estético, sensación de rendición y falta de esperanza, actitudes derrotistas y fatalistas, baja autoestima, molestias físicas, lesión social en capital físico y humano, sintomatología ansioso depresiva, sentimiento de culpa y vergüenza, trastorno adaptativo,</p>			17 000€

7. Conclusions

En aquest apartat es pretén recuperar i donar resposta breu a les preguntes que s'han formulat al principi del treball, després de la contextualització i l'anàlisi jurisprudència. Així:

Com es mesura un dany que no es veu? Pel que s'ha pogut observar, el dany moral és complicat de concretar. De moment, els professionals, acudeixen al barem de trànsit esmentat o a sentències de dates recents i fets similars, per guiar la xifra d'indemnització i que fixaran. Així ho han comentat el jutge i el fiscal, i també s'ha vist en la pràctica.

Cal demostrar el dany o s'entén implícit en determinat tipus de vivències? S'ha vist que en dret penal, i més concretament en VDG, hi ha experiències o situacions que provocaran en sí mateixes un dany moral a la víctima. Diferents autors, i també la jurisprudència, entén que una violació o el patiment durant anys d'un maltractament habitual per part de la parella porta aparellat un dany moral a la persona que ho pateix. Per això, en aquests casos, no se'n demanarà prova.

El reconeixement judicial d'aquet dany té un efecte positiu sobre la víctima? Segons FERRER i la bibliografia sobre victimologia exposada, el reconeixement judicial del dany té un efecte positiu en la reconstrucció de la víctima en general, i de la dona que ha patit violència de gènere en particular. En cas contrari, podria semblar que el Sistema Judicial envia una mena de missatge de menyspreu. D'altra banda, DÍAZ i IZQUIERDO consideren delicat relacionar directament la indemnització amb l'efecte de recuperació de la víctima. Els tres estan d'acord (amb particularitats), en què s'estableixi un mínim o una referència de mínims d'indemnització per dany moral. Com s'ha dit, no n'hi ha cap i això pot comportar la fixació de xifres molts diverses per a fets similars, com s'haurà pogut comprovar a les taules d'anàlisi.

BIBLIOGRAFIA

CAVANILLAS MÚGICA, Santiago, “La motivación judicial de la indemnización por daño moral”, *Derecho Privado y Constitución*, 2006, vol. 20, p. 153 – 172, ISSN 1133-8768

CAVANILLAS MÚGICA, Santiago, “Nociones de responsabilidad civil”, *Zona responsabilidad civil estudiantes* (<http://zonaresponsabilidadcivilestudiantes.blogspot.com>), 2019

DE ÁNGEL YÁGÜEZ, Ricardo, *Tratado de Responsabilidad Civil*, 3a edición, Madrid, Servicio de publicaciones Universidad de Deusto y Editorial Cívitas, 1993, ISBN 84-470-0152-0

MAGRO SEVET, Vicente, “El daño moral indemnizable en la violencia de género”, *Diario La Ley*, 2017, núm.9015, ISSN 1989-6913

MORILLAS FERNÁNDEZ, David Lorenzo, “Víctimas especialmente vulnerables en el delito de violencia doméstica (I): la mujer maltratada” en MORILLAS FERNANDEZ i altres, *Victimología: un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización*, 2a edición, Dykison SL, 2014, ISBN 987-84-9085-227-9, p.439-505

MUÑOZ CONDE, Francisco, “Violencia de género, doméstica y asistencial”, en *Derecho Penal: parte especial*, 20 edición, València, Tirant lo Blanch, 2015, ISBN: 978-84-9119-058-5, p.175

NÚÑEZ PAZ, M^a ISABEL, “Silencio femenino, negación de las emociones y continuidad histórico-jurídica de la violencia institucionalizada contra las mujeres”, *Femeris*, 2017, núm.2, p.49-46, ISSN-e 2530-2442

ORGANIZATZACIÓ MUNDIAL DE LA SALUT, “Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud: resumen”, Organización Panamericana de la Salud, 2002, ISBN 92 75 32422 0

QUINTERO OLIVARES, Gonzalo, “La responsabilidad criminal y la responsabilidad civil”, en QUINTERO OLIVARES, Gonzalo; CAVANILLAS MÚGICA, Santiago; DE LLERA SUÁREZ - BÁRCENA, Emilio, *La responsabilidad civil ex delicto*, Navarra, 2002, Editorial Aranzadi, ISBN 84-8410-947-X, p. 19-50

SALINAS RONDA, Laura, “Breve aproximación al daño moral”, *Boletín Digital Civil*, 2019, núm.30, p. 2-13, ISSN: 2605-3055

8. Annex: entrevistas

Ferrer: “El Sistema Judicial debe ser consciente de que envía un mensaje a la sociedad cada vez que condena”

ENTREVISTA ADJUNTA-TFG-LGM

¿Cómo afecta la vdg a la mujer?

Hay personas que pueden no tener secuelas, capaces de pasar una situación de este tipo y que no les afecte en su vida subsiguiente. Esto se llama resiliencia, como un corcho que vuelve a su forma. No es lo habitual. Lo habitual es tener secuelas, que pueden ser de muy diversos tipos y gravedad.

¿Cómo se clasifican?

Hay tres esferas. Los daños físicos, por ejemplo, pueden ser puntuales -como un moratón o una fractura que consigue curarse-, o crónicos -como una fractura mal curada si él no te deja ir a rehabilitación porque “vas a ligar”, por ejemplo. La fractura mal curada dejará secuela: dolor, dificultades de movilidad o disminución de la autonomía.

¿Y las psicológicas?

Es muy frecuente encontrar sintomatología depresiva o ansiosa en las personas que han pasado una situación de violencia. Si eso toma ciertas dimensiones, se puede hablar depresión, trastorno de estrés postraumático o algún tipo de síndrome ansioso. Hay muchos síntomas en el espectro psicológico.

¿Cómo operan los síntomas en el diagnóstico?

Se individualizan y se observa su nivel de interferencia en la vida cotidiana. Puedo tener pavor a las serpientes boa, pero en vida cotidiana no me las encuentro. En cambio, si mi trabajo es ser cuidadora del terrario en un zoo, ese pavor me impedirá desarrollar mi profesión. Se observa si existe el síntoma, su gravedad y hasta qué punto interfiere en la vida cotidiana. ¿Y en la depresión?

En la depresión se presentan un conjunto de síntomas que duran un tiempo. Hay que valorar hasta qué punto impiden llevar a cabo acciones de la vida cotidiana. Es muy importante relacionar la sintomatología con la vida cotidiana. Si tengo miedo al ascensor, mi daño será distinto si vivo en una planta baja o en el piso doce. En el segundo caso, tengo un problema cada día.

¿Cómo queda la autoestima?

El estado de ánimo o la autoestima pueden quedar afectados por la esfera afectiva. Hay personas con una autoestima resistente, y otras que no. Si recibes un machaque continuo con expresiones como “no vales para nada”, “lo haces todo mal”, “no sabes preparar ni una sopa” tu autoestima puede verse muy afectada negativamente.

¿Cuál es la tercera esfera de afectación?

La social, muy importante. Ella puede perder el trabajo porque ha ido mucho al médico, porque él la ha encerrado en casa, porque hay denuncias cruzadas y ha faltado días por ir a los juzgados... No es infrecuente perder el trabajo. También se genera desconfianza hacia las otras personas o para establecer una nueva relación de pareja y dificultad para manejarse socialmente. La situación le impide desenvolver su vida y tener una buena salud.

¿Cómo se afronta la denuncia?

No se tiene en consideración algo muy importante. Se piden los datos exactos del episodio concreto. Con el robo de un bolso puede ser fácil, pero ¿cómo se describen 40 años de maltrato? El sistema judicial no entiende que cuando el maltrato es algo dentro de tu vida no hay episodio. El maltrato es todo. Desde que te levantas hasta que te acuestas. No es solo “llegó y me pegó”, es el miedo que pasas, la angustia de en qué se meterá hoy, qué habré hecho mal para cabrearlo. Esto a veces es difícil de entender por un sistema judicial pensado para otro tipo de delitos. El sistema tiene dificultad de concretar y cuantificar y la mujer no sabe poner el corte. “¿Qué te cuento?”, si forma parte de mi día a día”

¿Es difícil decidir denunciar?

Si te roba el bolso una persona desconocida quieres recuperarlo y que la castiguen (en general). En el caso de la vdg te daña una persona no sólo conocida, ya delicado, sino a la que quieres o has querido. El padre de tus hijos, a veces. Integrar que la persona con la que generaste un proyecto de vida es la persona que te está dañando, reconocer que tu pareja es el maltratador, es muy difícil. También hay resistencia a verse como víctimas, porque no quieren entrar en ese papel.

¿Qué quieren en realidad?

En general, lo que ellas quieren es que la violencia cese. Lo que querían es tener una vida como la que querían tener. No quieren y no les arregla nada una condena. Hay casos en que sí. Pero normalmente, la prioridad es que la violencia cese, y ya que estamos, seguir una vida con esa persona. Eso es irreal. Ellas tienen que hacer todo un proceso para reconocer que esa persona es violenta y que no va a cambiar. Por mucho que se esfuercen o que él les prometa.



¿Él puede ir a la cárcel?

La prioridad no es que él vaya a la cárcel. En general, eso no está en el universo mental de la persona que sufre violencia de género. También pueden temer una consecuencia peor hacia los hijos o familia si el juicio no es favorable. Si existe una identificación con el maltratador, el síndrome de Estocolmo, puede parecer que el maltrato no ha existido. La seguridad de ella depende de que el maltratador no le agreda. En otros casos no existe este síndrome, pero sigue habiendo resistencia a denunciar. El problema es que aplicamos los parámetros del resto de delitos a este delito. Castigar al culpable no les aporta.

¿Los profesionales deben especializarse?

Es necesario que todos los sectores que reciban a una persona que ha vivido violencia de género estén formados para saber interpretar lo que explica. En el caso Conforama hubo un fallo de interpretación y al final fue violencia de género. Un juez acostumbrado a tratar delitos de robo estará perdido llevando casos de menores, porque hay particularidades. Lo mismo en violencia de género. Es necesario formar a personas especializadas por el nivel de especificidad y abanico de características que presenta esta violencia.

¿Hay una doble victimización?

Explicar los hechos de manera detallada es una dificultad. Volver a explicar lo que ha sucedido genera vergüenza y angustia. El relato de ella no será coherente ni ordenado, porque lo que vive no es coherente ni ordenado. La mujer puede no haber hecho el proceso mental de asumir su situación y la del maltratador. Puede obviar detalles que le parecen mínimos por vergüenza. ¿Cómo vas a explicar claramente un maltrato de toda una vida, tres años o dos meses? Ya cuesta explicar el robo de un bolso por los nervios, imagina esto. También juega un papel el concepto que tenga la mujer de sí

misma. Ella puede decir ¿cómo he llegado yo a esto?

Parece difícil

Puede haber un abismo entre lo que la mujer ha vivido, lo que cuenta en juicio y lo que se interpreta por jueces o fiscales. Por eso es tan necesaria la formación específica. Ese abismo se elimina con la formación. Saberse poner en el lugar de ella. Todo su día es maltrato y se pregunta “¿qué digo ahora?” “¿qué habré hecho?” “¿qué puedo hacer para que no se enfade?” Observar que la vdg es un problema estructural quizás no ayude para el caso concreto, pero es importante. Es necesaria plena consciencia de la problemática.

¿La indemnización por daño moral puede tener un papel positivo en la víctima?

Psicológicamente, cuando has sufrido un daño, una parte importante de tu reconstrucción tiene que ver con el reconocimiento de la otra persona. Uno de los mecanismos que usa el maltratador es culpar a la mujer de las agresiones: “eres tú la que me pone nervioso” o “no tenías la comida a tiempo, por eso me he puesto así”. Que la otra persona asuma la culpa te legitima como víctima y te desculpabiliza a ti. Lo estamos viendo también en casos de violencia sexual.

¿Es importante la cuantía?

Cuando el sistema judicial impone una

pena -en términos de reparación económica o de privación de libertad-, la sociedad resitúa la culpa y a esas personas frente al delito (ésta ha sido la persona perjudicada y ésta la agresora). Si tú has cometido un delito con un determinado nivel de gravedad y se te impone una pena muy pequeña, ¿cuál es el mensaje? “Bueno, no era para tanto”.

¿Es lo que entiende la víctima?

Si eso lo siente así el conjunto de la sociedad, como con la sentencia de ‘la Manada’, imagina cómo lo siente la víctima. También le llega un mensaje: “¿quieres saber cuánto vales tú? Vales muy poquito”. ¿No es importante su bienestar o su libertad sexual? Desde un punto de vista psicológico, así es como hace sentir una indemnización desajustada.

¿Hay que afinar el mensaje?

Es que el mensaje lo recibe la víctima, los agresores actuales y potenciales y el conjunto de la sociedad. Esto es muy importante. No es que todos acabemos en la cárcel por haber hecho las cosas mal, es prevenir. En España tenemos el ejemplo de los delitos contra la seguridad vial o las sanciones. La consecuencia es disuasoria, antes bebíamos despreocupados, ahora no. Hay que pensar que el mensaje lo reciben también personas que tienen poca o ninguna sensibilidad con la violencia de género.

¿Como los chicos que se alegraron del asesinato de Laura Luelmo?

Por eso se deben aprovechar los efectos pedagógicos o disuasorios del sistema. La Justicia no solamente hace cumplir la ley, sino que da un mensaje. Ese mensaje tiene efectos pedagógicos que pueden ser muy positivos. Eso aún no pasa con las agresiones sexuales o la violencia de género. Lo ideal sería tomar consciencia de la parte correspondiente a la prevención del delito.

Estas indemnizaciones por daño moral se motivan poco

Si esas personas profesionales hicieran una reflexión, la argumentaran y dejaran por escrito, seguramente les ayudaría a valorar mejor y a establecer algún tipo de baremo o criterio objetivo que ayudara no solamente a los mensajes, sino también a cuantificar de una manera más razonable.

Los entrevistados sugieren fijar un baremo con mínimos

Esa me parece una muy buena solución respecto a la cuantía. Una solución muy razonable, que también impediría determinados patinazos, por así decirlo, o cantidades difíciles de entender. Si te rompes una pierna en plaza España, la persona que te asesore te dirá cuál es el mínimo que hay que pedir. En cambio, si un desconocido o tu pareja te viola, ¿cuánto es el mínimo?

Izquierdo: “La retirada de la denuncia no significa que el hecho delictivo denunciado no se haya producido”

ENTREVISTA ADJUNTA-TFG-LGM

¿En qué situación se encuentra la violencia de género en la sociedad española?

En este momento sociocultural y educativo hay mucho que hacer. Es verdad que hay una mayor sensibilización en la sociedad, pero el tipo de problema que representa la violencia de género, como problema estructural, tiene las cualidades de un problema social: afecta a una generalidad o grupo de personas muy grande, sin especial distinción por razón de nacionalidad o posición económica. Además, es un problema que se resiste a ser resuelto a pesar de las medidas que se introducen de manera especializada.

Existe mayor concienciación social –se le planta más cara–, pero no disminuye el número de denuncias, delitos, condenas o medidas de protección. Esto también tiene una lectura positiva: la violencia de género ya no se toma como un tema privado y sale a la luz como asunto que afecta a derechos fundamentales como la libertad, la integridad física y moral o la seguridad. Sea como sea, queda un gran trabajo por delante.

¿Qué riesgos presentes o futuros cabe afrontar?

Las redes sociales son un riesgo muy importante, que no se puede descuidar porque afecta sobre todo a la población más joven. Dicen que cada invento genera su propio riesgo. Hay muchísimos delitos, en el ámbito de violencia de género y otros ámbitos, que se cometen a través de las redes sociales por las personas más jóvenes, incluso menores de edad. Escuché en una ocasión que es la primera vez en la historia que una generación más joven tiene más habilidad y más capacidad técnica que una generación anterior. Los jóvenes se manejan de tal modo en este ámbito que escapan a un posible control por parte de los padres. Esto, y la rapidez de comunicación de estos medios (WhatsApp, Instagram, Facebook...) facilita que se cometan estos delitos.

Cada vez hay más jóvenes en los juzgados de violencia sobre la mujer. ¿Existe una cultura machista que se asimila pronto?

Muy pronto. Está desde que naces. Basta ver las campañas publicitarias de Navidad, los juguetes, los roles de género.

En fin, todo. Los disfraces son muy significativos. ¿Cuántos niños se disfrazan de caperucita roja y cuántas niñas de Spiderman? Esta diferencia de roles está arraigada. Llega un punto en el que los padres no son conscientes de esto. Los pequeños también viven esta diferencia en su casa. Los valores que se asocian al varón son el riesgo o la aventura, por ejemplo. Los que se asocian a la mujer son la dulzura o el cariño. Indicaciones distintas de cómo hay que ser. Esto está cambiando, pero queda por hacer. Se lucha ahora contra la publicidad sexista, contra ciertos estereotipos. Pero aún están ahí. Anuncio en periódico o cartel de fiesta en la playa o *boat party*, por ejemplo. ¿Y qué vas a encontrar en las fotos? ¿Se ve iguales a chicos y chicas? Yo no los veo iguales.

¿Cuál es la dinámica de la violencia habitual en violencia de género?

Si algo he aprendido y puedo tener claro desde que estoy en el juzgado, es que la violencia de género es una violencia instrumental: se ejerce siempre con la finalidad de someter a la otra persona. Esto puede desplegarse en el día a día de formas muy diversas: se alternan momentos duros o potentes con momentos de relativa calma, más o menos dulces, de cierta camaradería o complicidad en la pareja. Eso sí, con el ciclo típico de la violencia de género: acumulación de tensión + explosión + luna de miel. La relación avanza en torno a este ciclo.

En ocasiones, se retoma la relación, las mujeres se sienten culpables...

Se da muchas veces el perdón de la mujer hacia el agresor, porque los motivos de disculparlo y mantener la relación pueden ser muy diversos. Desde motivos económicos hasta sentimiento de culpabilidad. La culpabilidad aparece por el hecho de denunciar; por las consecuencias que puede comportar al denunciado; por pensar que están rompiendo la familia o por no aguantar ciertas cosas. Este sometimiento lo ha enseñado la sociedad o lo han visto en sus casas. También puede ser que hayan venido de otro país y dependan económicamente del varón. La denuncia puede acabar en una condena con pena de expulsión y por esto la mujer decide no denunciar. Imagina, encontrarte con



hijos, sola en un país que no conoces y sin fuente de ingresos. Todas estas preocupaciones y ansiedades que se generan a las víctimas también influyen a la hora de decidir retirar una denuncia, no querer orden de protección o simplemente no querer presentar denuncia.

En este sentido, ¿una mujer puede hoy estar decidida a denunciar y mañana preferir no hacerlo? Claro. Esto en la jurisprudencia se califica como los “vaivenes emocionales”.

Los profesionales que atienden a esta persona deberán estar formados para saber captar estos vaivenes...

Sí, es importante que lo estén. La persona que trabaja en un Juzgado de Violencia sobre la Mujer tiene que aprender desde el principio que la lógica con la que uno funciona es bastante distinta a la lógica, por llamarlo de algún modo, con la que opera la persona que está siendo víctima de violencia habitual a la hora de tomar decisiones. Porque está viviendo, como dice la jurisprudencia, un microcosmos, un infierno continuo en el que no sabe muy bien cómo resituarse. Hay que tener en cuenta varios factores: el autoconcepto o la idea de si misma está dañada; le pesa la propia idea de fracaso, el mantenimiento de la situación durante largo tiempo o la afectación a hijos, que puede ser lo que más queremos en la vida... Todos esos elementos generan mucha indecisión. A parte de otros problemas asociados, que pueden ser consumo de sustancias adictivas o dificultades económicas graves, entre otros. Todo esto influye.

¿Es una formación encaminada a entender estas indecisiones, entre otros aspectos?

La formación especializada sirve para que quien deba tomar decisiones o actuar dentro del proceso judicial sea muy

consciente de la situación de una persona que está dañada porque está sufriendo violencia de género. Es importante que el profesional pueda detectar el problema o incluso derivarla a un servicio especializado dentro de los propios juzgados, como es la oficina de ayuda a víctimas. Además, esta formación ha de eliminar estereotipos. Por ejemplo, se puede pensar que no es cierto lo que se denunciaba por el hecho de que ella retira la denuncia. Pero la falta de coherencia entre denunciar, retirar la denuncia o tener dudas sobre acudir a los juzgados no es sinónimo de que es falso lo que la mujer cuenta. No señor. No tiene nada que ver. Es el propio momento psicológico, por llamarlo de una manera general, en el que está la persona sufriendo de una violencia. Al margen de lo que es el delito (si se probará o no se probará), está el drama personal de la víctima que lo está sufriendo.

¿Es complicado probar una violencia habitual?

Sí, la prueba del 173.2 CP es complicada. Normalmente se hace más compleja que la prueba de un maltrato puntual u ocasional. Probar un tortazo en un bar, donde hay gente, es una prueba muy sencilla, en teoría. En cambio, probar el infierno durante años de estar sometida tú, y tal vez no sólo tú, sino también tus hijos, es más complicado. Puede ser una dominación continua del hombre que dice un día tras otro “quiero la comida a esta hora” o “esto es una mierda, no sirves para nada” o “te voy a machacar, sé que hablas con otros”. También puede ser que la obligue a mantener relaciones sexuales o que esté diez días sin hablarle porque “no me da la gana, yo soy el hombre y tú tienes que obedecer”. De este continuo no se lleva una cuenta diaria y cuando llega el momento de explosión y se decide denunciar... ¿Cómo se prueba lo que pasó hace un año?

¿Qué dice el Supremo sobre este aspecto?

El Tribunal Supremo es exigente. El de violencia habitual es un delito autónomo, posiblemente integrado por otras conductas producidas a lo largo del tiempo, que serán a su vez delitos (enjuiciados o no, condenados o no, prescritos o no). Si se prueba, se castiga como un delito separado de aquellos delitos que integrarían cada una de las infracciones. Es decir, además de castigar por los delitos de amenazas, malos tratos e injurias, por ejemplo, se le va a castigar por este delito de violencia habitual. Por

eso la jurisprudencia exige el detalle, en los hechos probados de la sentencia, de esa habitualidad, continuidad, microcosmos de sumisión al maltrato habitual... Para castigar, además de por los otros, por este delito caracterizado por la habitualidad.

¿El hecho de que sean delitos cometidos en la intimidad complica la prueba?

Sí, va a ser muy difícil de probar si lo único que hay es la declaración de la propia víctima. Por ejemplo, las agresiones sexuales normalmente tienen lugar en una esfera de intimidad. Muchas veces lo que pasa es que la mujer acaba cediendo, ante la insistencia y por estar sometida, pensando que las consecuencias de no dejarse penetrar pueden ser peores. Esto se ve en el juzgado. Ellas lo relatan así. Pero él no tiene el consentimiento, es un consentimiento completamente viciado por la intimidación implícita (no es necesario poner un cuchillo en el cuello para intimidar). La denuncia se produce porque al final anoche él le pegó una paliza y salen cosas de hace años. Todo lo de hace años integrará la violencia habitual si se prueba. El Tribunal Supremo dice que para castigar por violencia habitual, además de por la agresión sexual y la paliza, hay que acreditarlo. ¿Por qué? Porque sobre la prueba existe un principio constitucional, que también es un derecho fundamental: la presunción de inocencia. En este sentido, una absolución no significa que no han creído a la víctima. Te pueden creer, el problema es si es prueba suficiente. El tribunal puede no tener ninguna duda de que estás diciendo la verdad, pero no puede condenar si faltan datos y esto hace que tu declaración no sea suficiente para una condena (de 9 años de prisión, por ejemplo, en el caso de agresión sexual).

El Tribunal Supremo ha avanzado unos criterios sobre la declaración de las víctimas (no sólo de violencia de género). ¿Cómo se relacionan estos criterios con la presunción de inocencia?

La presunción de inocencia la tenemos todos respecto de cualquier delito. Hasta que un tribunal no dice que tú eres culpable en una sentencia firme de condena, se presume que tú, según la constitución, eres inocente. Si ella dice A (“me lo encontré y me insultó”) y él dice B (“no es verdad”), ¿de qué sirven estos 11 criterios del Supremo? Si se da por si

sola más valor a una declaración porque se es víctima de un determinado tipo de delito o se afirma que se es víctima de un determinado tipo de delito, la presunción de inocencia puede quedar muy alterada.

¿Y cómo operan con la libre valoración de la prueba por parte del juez?

El Supremo ha ofrecido estos criterios, pero la jurisprudencia no es fuente del derecho, es un complemento del ordenamiento jurídico. Propone que a la hora de tomar decisiones judiciales se sigan los criterios del propio Tribunal Supremo. Pero insisto, no es fuente del derecho ni lo pretende ser. Son criterios de interpretación. A mí me parece bien que el Tribunal Supremo fije criterios de interpretación de las pruebas en general e incluso que sean adaptables a supuestos en los que exista menor prueba o que la prueba fundamental o única pueda ser la declaración, pero no puede imponer al tribunal de instancia que condene en todo caso que se cumplan esos criterios. No son matemáticas. No dice “si de estos 11 criterios se cumplen 9, hay que creerlo”. Esto sería contrario al principio de la libre valoración de la prueba del tribunal para toda clase de procesos penales, del artículo 741 LECrim. Además, no hay que olvidar otro principio básico: *in dubio pro reo*. A la hora de valorar el conjunto probatorio, si no está claro, el tribunal debe absolver. Por este principio, es mejor que un culpable esté en la calle que no que un inocente sea condenado.

¿Por qué no hay un baremo para calcular el daño moral?

El daño moral tiene un componente subjetivo muy importante. ¿Cómo se valora la percepción subjetiva que tiene alguien de un perjuicio? Puede ser muy distinta de una persona a otra. Caso típico: frustración de reportaje de boda. A lo mejor consideras la boda el día más feliz de tu vida y te dicen que no tendrás fotos porque se han estropeado. ¿Esa persona, si piensa así, tendrá un daño? Sin duda. ¿Es físico? No. Es moral. ¿Cómo se valora? La jurisprudencia está en ello. ¿Puede haber arbitrariedad en esa valoración? Puede ser tan amplia que puede dar la impresión de arbitrariedad. Y la arbitrariedad es el enemigo de la seguridad jurídica. Entonces, ¿qué quiere quien tenga que plantear una reclamación o quien quiera defenderse de una reclamación? Tener criterios más o menos seguros. Estoy de acuerdo. ¿Pero cómo? Decimos, “para el que sea su quinta boda tiene menos daño moral, porque tiene otras cuatro y puede mirar el

álbum". Bromeo, pero es que eso no se puede hacer. Es evidente que no hay un criterio objetivo. Se puede estandarizar, reducir matemáticamente a dinero, pero no me parece que eso sea posible en el caso del daño moral. Quizás sería más fácil fijar unos mínimos, para indemnizar siempre por encima de una determinada cifra.

¿Qué criterios se usan para valorar el daño moral en vdg y concretar una cantidad que no parezca arbitraria?

Es complicado. Por ejemplo, yo como juez instructor no condeno, pero puedo pedir una fianza por si el tribunal finalmente decide fijar indemnización. En caso de agresión sexual, suelo fijar 10000 euros de fianza por responsabilidad civil derivada de esta agresión. Si al final el tribunal exige 5000 euros de indemnización, se devolverán los otros 5000. En caso de agresión sexual reiterada, puedo pedir 30000 euros. En caso de asesinato de una madre con cinco hijos, todos mayores e independizados, puedo llegar a pedir 50000 euros por cada hijo, por ejemplo. ¿Cómo lo calculo? Es un criterio basado en la experiencia. En lo que se suele pedir, lo que fija la jurisprudencia. Hay indemnizaciones por agresión sexual de 3000 a 100000, por ejemplo. Se puede encontrar de todo. ¿Cómo fijar unos criterios? Si la mujer que ha sufrido la violación tiene 19 años o tiene 50 años, ¿es un criterio para que yo ponga una cantidad mayor o menor? No. Una violación es una violación. Yo mismo, a la hora de decir cuánto aceptaría para mí, no sé decir si 1000 euros, 10000 ó 50000. El daño psicológico se puede valorar económicamente, pero el moral es más complicado.

En general, y en concreto en estas sentencias, no se exige prueba para el daño moral

Se da por supuesto que el daño moral deriva de un hecho tan traumático y tan potente como el propio de la violencia de género, por eso no se exige prueba. Es difícil concebir que una persona sufre todas las acciones que integran un delito como ese y que no está moralmente afectada. Otra cosa es que ella no pida una indemnización o que renuncie a recibirla.

El fiscal siempre concreta una cifra por daño moral si ella no renuncia a la indemnización

Si renuncia, el fiscal no puede pronunciarse. Pero si no renuncia, el fiscal debe pedir indemnización, incluso

si ella no declara. La pide siempre que ella no renuncie en el procedimiento.

Si la indemnización es muy baja, se puede percibir que no la han tomado en serio. ¿Tienen los tribunales una responsabilidad en ese sentido?

¿Quieres decir que a veces hay indemnizaciones que parecen vergonzantes, ridículas...? Si se otorga una indemnización insultante, sin explicación detallada, estoy de acuerdo en que no es como se debe hacer. Lo que pasa en ocasiones es que tampoco se motiva suficiente por qué se está pidiendo una determinada cifra. En el escrito de acusación o conclusiones definitivas debe estar motivada esa demanda de cantidad. Si no, el tribunal estará de acuerdo en que hay un daño moral, pero se preguntará ¿por qué el abogado pide 10000 euros y no 9000 o 11000? ¿Pide 10000 y no lo justifica? Esto es un problema. Hay que motivar la petición, porque siempre hay un cierto relativismo y una circunstancialidad muy concreta. Es necesario detallar esa circunstancialidad (la vergüenza de la víctima porque todos lo sepan; tener que explicarlo durante el proceso; lo que representa para ella esa vivencia...) para reclamar una indemnización por daño moral.

El caso de María José Carrasco iba a ser instruido por un JVM ¿Por qué?

Daré mi parecer, pero sin conocer el caso más que a través de los medios... La instrucción no es lo mismo que el juicio. Para la instrucción es necesario acudir a las normas procesales, y en este caso, el artículo 87 ter 1 de la LOPJ, indica que los JVM conocerán de la instrucción de los delitos relativos a homicidio, lesiones, ... El caso de María José Carrasco encaja en la descripción de suicidio asistido, dentro del Título 'Homicidio y sus formas'. Hay conciencia de que causo la muerte y voluntad de hacerlo (a petición de la persona que quiere morir). ¿Dónde busco este supuesto para instruirlo? En la ley procesal. Y esta ley me lleva a los JVM. La cuestión procesal va a parte de el fondo del asunto. Ahora no entramos en detectar si esto es violencia de género. Yo no creo que lo sea. El acto del marido, en este caso, puede subjetivamente parecer un acto compasivo. Los JVM, de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2004, se crean con una finalidad (hacer frente a la cultura machista y violencia de género). Pero entre lo que dice el preámbulo de la ley y el texto articulado, puede haber diferencias. Como de hecho ocurre con muchas leyes. Lo que quiero decir es que

un acto no debe ser necesariamente violencia de género para que sea instruido por un JVM. El legislador no pensó en este caso cuando creó estos juzgados, y se pueden estas situaciones, aunque no nos guste. Pero la ley procesal es imperativa. De todos modos, finalmente no será instruido por estos juzgados.

Díaz Cappa: “La violencia de género se debe afrontar con una política educativa a largo o medio plazo”

ENTREVISTA ADJUNTA-TFG-LGM

¿Qué retos encuentra como profesor?¹

La mayor dificultad con que me encuentro es la de explicar el concepto de violencia de género. Cuando me centro en el ámbito puro y específicamente penal, se me hace muy difícil que los alumnos y alumnas entiendan que ese concepto lo estoy restringiendo única y exclusivamente al ámbito penal. Este ámbito viene delimitado por unas características concretas como son la relación entre hombre y mujer pareja o expareja. La definición penal no es la única que debe tener en cuenta la sociedad, porque el concepto puede ser más amplio y trasladable al ámbito laboral o administrativo, por ejemplo. Pero según la definición estrictamente penal, la violencia de género viene limitada por la relación de pareja. **¿Cómo reaccionan los alumnos?**

Los alumnos se enfadan mucho. Yo empiezo las clases diciendo: “estamos hablando de derecho penal y violencia de género”. No es que no exista un concepto diferente de violencia de género. Además, les digo que desde el punto de vista penal la violencia de género se manifiesta de muchas formas. Una agresión sexual o abuso sexual puede ser violencia de género. Unas coacciones, amenazas, injurias, ... Y por supuesto los delitos básicos y típicos de lesiones o maltrato, ya sea habitual o no, del 153CP y 173.2 CP. Además, la jurisprudencia reciente dice que ya no es necesario acreditar esa “manifestación” de poder del hombre hacia la mujer en la pareja para que el hecho delictivo se considere violencia de género.

¿En sintonía con el Convenio de Estambul?

Sí. Estos cambios son una manifestación de esta legislación progresiva. Por ejemplo, la reforma del artículo 22.4CP contempla a la mujer como sujeto susceptible de ser objeto de discriminación, aunque no haya habido relación de pareja. Se incluye no solamente la violencia de género en el ámbito de estas relaciones, sino en la condición de mujer como elemento que en determinados supuestos pueda suponer la necesidad de agravar la

responsabilidad penal. Esto es un avance. Se están trasladando aspectos sociales al ámbito penal. También desde el punto de vista judicial, es necesario acercarse más al posicionamiento de las víctimas, y tener en cuenta esa condición para saber ajustar interrogatorios, posicionamientos, acusaciones y sentencias a lo que es la realidad social.

¿La LO 1/2004 es discriminatoria hacia el hombre?

El Tribunal Constitucional se ha manifestado en muchas ocasiones haciendo constar que el contenido de la Ley no es contrario al principio de igualdad ni discriminatorio hacia el hombre. La misión del Legislador es resolver situaciones en que existe un elemento de desigualdad evidente, en cualquier campo, que necesite de una repercusión concreta. En el campo del derecho penal, la realidad era que las muertes eran de mujeres; las lesiones eran de mujeres y normalmente eran, en la inmensa mayoría de los casos, de hombres sobre mujeres en relación de pareja. Esta era la cuestión que había que tratar y la cuestión que hubo que plasmar en la LO 1/2004.

¿Por qué es necesaria la formación de profesionales judiciales en vdg?

La formación me parece algo fuera de toda duda, en ésta y otras especialidades. Aquí implica entender las dificultades de estas mujeres para denunciar o las dudas sobre seguir con el procedimiento por miedo o incluso por salud. Por otra parte, puede ser que la situación haya cambiado o que la pareja se haya reconciliado. También por eso es importante saber informar sobre consecuencias y responsabilidades a la persona que está denunciando. Si hay falta de reiteración puede haber absolución. La dificultad es que la información se ofrece en un momento concreto complicado y no estoy seguro de que se asimile de la misma manera que en otros ámbitos. Por eso es tan importante formarse: para saber, entre otras, informar.

¿Cómo se escapa de la doble victimización?

Podría bastar con una primera y única declaración grabada como prueba constituida. Pero, ¿y si la persona cambia



de parecer? ¿No le damos la posibilidad de dar una versión distinta en el juicio? Es necesaria la dicción y la contradicción. Yo siempre digo a mis alumnos que si una mujer acude a ellos como víctima de violencia de género, tienen que empatizar y darle la credibilidad necesaria para poder ayudarla en el ámbito profesional en que se encuentren. Pero desde el punto de vista judicial, yo tengo que considerar ese relato como una versión de los hechos y contrastarla con otras. Es un trabajo poco comprendido a veces. Este principio forma parte de la base de la justicia. No puedo tener en cuenta sólo una de las versiones... Es cierto que el testimonio de la víctima puede ser fundamental para constituir prueba de cargo, siempre que se den los requisitos exigidos.

¿Acompañada de informes?

Sí, claro. Aunque no haya testigos, hay informes que surgen solos. Normalmente una persona víctima de violencia de género ha tenido un tratamiento médico, recibido una asistencia sanitaria... Estos elementos periféricos dan fortaleza a ese testimonio, que es clave en la violencia intrafamiliar. Los elementos salen, aunque no se busquen. Esa vecina que me escuchó, esa amiga a la que se lo conté una vez, el correo electrónico donde me amenazó, un tratamiento psicológico que estoy siguiendo y no sabía por qué... Esos elementos periféricos, si se quiere y como sucede muchas veces, se pueden convertir en datos objetivos, como un apueba médico forense, la declaración de un médico, la testifical de mis amigos o amigos, compañeros de trabajo... **¿Qué criterios sirven para valorar el daño moral en vdg?**

Dependerá de una serie de sufrimientos o padecimientos. He perdido un trabajo, he perdido la custodia de mis hijos, he tenido

¹ José Díaz Cappa és professor al Màster Politiques d'Igualtat i Prevenció de la Violència de Gènere

problemas psicológicos... Elementos que luego vas a objetivar para poder dar una versión subjetiva de la realidad indemnizatoria. Para valorar cuantificaciones de carácter físico acudimos al baremo de tráfico. Quizás podemos objetivar esos daños morales y acudir también al baremo, por seguridad jurídica. ¿Por qué no?

Después se tiene en cuenta el caso concreto

Sí. No es lo mismo una persona con posibilidades de recuperación social, individual y profesional inmediata, que alguien que potencialmente no va a tener esas posibilidades. Estos son los elementos subjetivos. La edad puede influir en esa recuperación. Y ya no sólo de la edad, hijos o trabajo, sino de si potencialmente, tú como persona, vas a ser capaz de afrontar esa realidad psicológica a mayor o menor plazo. Esto es un elemento muy importante a tener en cuenta.

Claro, no todas las chicas de 19 años se van a recuperar más o menos pronto...

Claro, esto no lo puedes saber. Hay que combinar los elementos objetivos con los subjetivos. Qué posibilidades tiene esta persona en base a sus opciones, ayudas familiares, posibilidad de apoyo profesional, su carrera incipiente... ¿Qué posibilidades tiene de afrontar esta cuestión de forma más adecuada que otra persona que no podría hacerlo? ¿Vas a acertar? No lo sé. Porque son proyecciones de futuro. Por eso hay que concretar unas cantidades en base a datos objetivos, y luego subir o bajar en atención a las circunstancias de esa persona.

Existe falta de motivación en las sentencias sobre las cantidades

Falta una cultura en el ámbito judicial de profundizar en el porqué de esa cuantía indemnizatoria por daño moral, poca concienciación sobre la necesidad de justificar. Sin embargo, en el campo de las lesiones físicas se argumenta, porque está objetivado. Las cantidades pueden parecer arbitrarias, pero no lo son. Creo que la única referencia sensata es el baremo. Podría ser un referente para unificar criterios en esta materia. Siempre dejando un margen de valoración del órgano judicial sobre el caso concreto y factores de corrección. Los profesionales buscamos un referente objetivo, antes de hacer una valoración. Normalmente nos vamos al baremo o a sentencias sobre casos parecidos, teniendo en cuenta la fecha.

¿Ver reflejado el dolor en la cantidad indemnizatoria puede ayudar a la víctima?

Es muy peligroso centrar este tipo de situaciones en las posibilidades de un resarcimiento económico. Hay que definir muy bien el por qué es más positivo desde el punto de vista psicológico que se ofrezcan cantidades grandes porque esto haga ver a la persona que le han reconocido su dolor. ¿Qué cantidad es la justa? ¿Depende del hecho delictivo? Quizás a alguien unas amenazas le han afectado más que otro tipo de delito. Y otro dirá ¿cómo te voy a dar por unas amenazas esto, y por lo otro que es mucho más grave, otra cantidad? Cabe buscar lo ajustado de la indemnización más que si es mayor o menor, sin perjuicio de que en muchos casos parezca poco.

En muchas sentencias el juez fija la misma indemnización que el fiscal

Hay que tener en cuenta que la fiscalía se basa en parámetros legales y objetivos para pedir esa indemnización. No tiene mayor o menor interés en el dinero. La acusación particular, en principio, y no tiene por qué ser así, tiene un interés propio natural y lógico, al ser la víctima. Esto también ocurre con las penas. Pero eso es una consecuencia de la situación procesal en la que se encuentra cada uno. La fiscalía parte de una situación de objetividad o imparcialidad. Si yo como fiscal tengo que pedir 50000 los pido, y si tengo que pedir 3000 también. No es para mí. No tengo el mayor o menor interés en pedir lo que sea necesario. Mientras existan peticiones de 100000 euros, el juez puede fijar esa cantidad.

¿Cuáles son las consecuencias para un menor que vive violencia género en casa?

Debe haber una valoración de la entidad pública de protección de menores para conocer la situación familiar de ese menor. Normalmente se habrán procurado unas decisiones provisionales del órgano judicial para determinar con quién se queda. Caben distintos factores: separarlo del agresor, declarar el desamparo o la situación de riesgo... Lo que prevalecerá será el interés superior del menor. Se quedará con la víctima si ésta puede proveer todas sus necesidades. Se hace un seguimiento para ver la evolución y la necesidad de ayudas sociales o psicológicas. Esto es común al fallecimiento de uno de los progenitores. Es decir, queda el menor en una situación distinta y hay que valorar si es necesaria

una atención de la Administración.

¿Declarará como testigo?

Puede que tenga que ser testigo de los hechos. Ahí entra la cuestión de la doble victimización de los menores, de su consideración como víctima indirecta, de hacer valer o no la necesidad de que ese menor declare en el juicio. En ese caso, se adoptan las medidas de protección necesarias según el Estatuto de la Víctima y de cómo será ese proceso según la LECrim: testimonio con bombo, salas anexas o amigables, ayuda de expertos, necesidad o no de la UVASI... Medidas para valorar su situación no queridas por él mismo.

También se valora hasta qué punto le ha afectado psicológicamente vivir esa situación

Por supuesto, la atención psicológica que necesite como víctima indirecta menor de edad o víctima secundaria. El Menor sufre las consecuencias sobre todo si ha presenciado la violencia.

¿Ha aumentado el número de menores autores de delitos de violencia de género?

La violencia de los menores hacia ascendientes y parejas menores o mayores de edad ha aumentado mucho. Menores de 14 a 17 años, ya responsables penalmente.

¿Cuál es la diferencia con adultos respecto a la indemnización?

La responsabilidad civil en el caso de menores es solidaria hacia los padres (guardadores o entidades públicas si lo tutelan). Los padres de los menores están obligados a satisfacer las indemnizaciones que correspondan por los delitos cometidos por los hijos. Tengan o no tengan dinero los menores. En un caso de violencia de género, puede ser que los padres se vean abocados a perder su casa si el hijo ha asesinado a su pareja.

¿Estos menores han naturalizado una conducta machista en las relaciones?

Yo te puedo hablar por los menores que vemos aquí. Aún hay muy poca diferencia con el concepto de relación con la mujer que había anteriormente. Casi todos los hechos que nos llegan son consecuencia de ese condicionante en que el menor considera a la pareja como alguien a quien se le puede mirar el móvil, llamar y preguntar dónde estás, cómo sales así de casa, controlar con quién chatea por redes sociales, ... Yo lo sigo viendo en este trabajo. Quiero pensar que en la sociedad las cosas van mejorando. Para mí es un problema de

educación. Y mucha responsabilidad la tienen los políticos.

¿En qué sentido?

Los programas electorales están previstos para cuatro años. Los políticos piensan “en cuatro años tengo que sacar mucho rédito en base a cosas que sean políticamente rápidas y contundentes.

¿Qué hay que hacer? ¿Modificar el Código Penal y pedir quince años en vez de cuatro? Lo hago. ¿Prisión permanente? Lo hago también”. No, no, miren ustedes. Para que dentro de veinte años no sea necesario hacer estas modificaciones hay que hacer una política a largo medio plazo, de al menos

una o dos generaciones, en el que esto se haya educado. Yo no veo de ninguna manera imbuida esa nueva situación en los menores que pasan por aquí. Respecto a la sociedad y jóvenes en general, hay manifestaciones para ser más positivos. Pero quedan muchas cosas por hacer.